MEMORIA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DE AYUDAS A LAS FAMILIAS CON HIJAS O HIJOS

I. FUNDAMENTACIÓN.

La presente memoria económica se realiza en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, según el cual "cuando el Departamento así lo considere, en función de la intensidad del impacto económico, se podrá elaborar también una memoria económica específica, que será igualmente aludida en la memoria y que confirmará o expresará, a la vista de los cambios producidos en el texto objeto de aprobación previa, las posibles concreciones o desviaciones de la estimación de costes prevista en la orden de inicio, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi".

El control económico-normativo de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico de la Comunidad Autónoma de Euskadi es trámite preceptivo previo a su aprobación, conforme al artículo 25 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A efectos de la fiscalización correspondiente por la Oficina de Control Económico, el artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico, una Memoria que como mínimo deberá contener los siguientes aspectos:

a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor con distinción de los que sean corrientes y de los que sean de operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.

b) Financiación de los gastos presupuestarios, con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.

d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.

Este documento es una representación del original disponible a través del **localizador** y la **sede electrónica** indicados al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizkoaren irudikapen bat da, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** eta **egoitza elektronikoaren** bidez eskuragarri dagoena.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T4BME-YHCN
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: MIREN IRUNE MUGURUZA MENDARTE | 2023/02/06 18:04:06

e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y éstas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.

f) Aquellos otros extremos que, por su incidencia, resulten relevantes.

Siendo el **proyecto de Decreto de ayudas a las familias con hijas o hijas** una de las disposiciones a que alude el artículo 41 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, a efectos del oportuno control por la Oficina de Control Económico se redacta la presente memoria económica.

II. MEMORIA ECONÓMICA.

II.A) CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS O INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE AYUDAS A LAS FAMILIAS CON HIJAS O HIJOS.

A.1. Gastos:

Corrientes:

- Para el pago de las ayudas (gasto 2023): 237.846.200,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

Crédito de pago 2023	Créditos de compromiso			
	2024	2025	2026	2027
91.270.000,00	80.905.500,00	48.247.400,00	16.466.300,00	957.000,00

- Para la contratación de personal interino mediante contrato-programa (gasto 2023):

Crédito de pago 2023
3.507.509,79

De capital:

- Para el desarrollo de la aplicación informática gestora de las ayudas: 826.177,75 euros, con la siguiente distribución (gasto 2022):

Crédito de pago 2022	Crédito de compromiso 2023
50.000,00	776.177,75

A.2. Ingresos: 0,00 euros.

II.B) FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS, CON INDICACIÓN DE LOS RECURSOS AFECTADOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN AL MARGEN DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

B.1) Financiación de los gastos:
Con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2022 (aplicación informática) y 2023 (ayudas, contratación de personal y aplicación informática).

B.2) Fuentes y recursos extrapresupuestarios:
No existen.

En el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023 y, concretamente, en el Capítulo IV, de transferencias y subvenciones corrientes, del Programa 3124, de Política Familiar y Comunitaria, se han dotado las siguientes partidas con CAC 451 (a familias) para la financiación de las ayudas a las familias con hijas e hijas:

2023-1001022000-1.31241.45100-2019/000630
Decreto 30/2015. Ayudas a las familias con hijos e hijas.
Importe: 16.672.200,00 euros.

2023-1001022000-1.31241.45100-2019/000631
Decreto 255/2006. Ayudas a las familias con hijos e hijas.
Importe: 14.900,00 euros.

2023-1001022000-1.31241.45100-2019/000632
Decretos 176/2002 y 109/2006. Ayudas a las familias con hijos hijas.
Importe: 43.200,00 euros.

2023-1001022000-1.31241.45100-2023/000280
Nuevo Decreto: Ayudas a las familias con hijos e hijas.
Importe: 91.270.000,00 euros.
Créditos de compromiso: 2024: 93.030.000,00 euros; 2025: 56.155.800,00 euros; 2026: 19.256.400,00 euros.

Se hace notar en relación con la partida 2023-1001022000-1.31241.45100-2023/000280 que en el Proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023 no figura crédito de compromiso para el año 2027, a pesar de haber sido incluido por la Dirección de Familias e Infancia en la propuesta de anteproyecto de gastos del programa 3124 remitida a la Dirección de Servicios para la elaboración del anteproyecto de presupuestos departamental, por lo que deberá crearse una vez que entre en vigor la Ley que los apruebe.

En lo que se refiere a los créditos para gastos de personal, capítulo 1 del Programa 3124, en el Proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023 se han dotado partidas por un importe total de 2.546.493,00 euros, lo que supone un incremento del 6,34% respecto al mismo capítulo de gastos del Presupuesto de 2022, en el que la dotación presupuestaria era de 2.394.568,00 euros. Las plantillas presupuestarias no han experimentado variación, siendo el número de puestos dotados presupuestariamente de 47, incluyendo el puesto de Director/a. La única variación se refiere al cambio de denominación de 3 puestos, que han pasado de ser “Administrativo Tramitación y Soporte” a “Administrativo General”, conservando los mismos complementos de destino y específico.

Por otro lado, en el Programa 3111, de Estructura y Apoyo de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se ha dotado la partida que se indica a continuación, con CAC 601 (aplicaciones informáticas), para la financiación de la herramienta informática que dé soporte a la ejecución de las ayudas a las familias con hijas e hijos:

2023-1001022000-1-31110.60100-2022/001981

EJIE Aplicación. Ayudas a nacimiento de hijos e hijas (Nuevo Decreto).
Importe: 776.620,00 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del proyecto de Decreto, las ayudas previstas en él "serán de aplicación a las solicitudes que cumplan los requisitos de acceso y concederán la ayuda a situaciones subvencionables que se produzcan a partir del 1 de enero de 2023, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de la presente norma".

La Disposición Final Quinta prevé que la entrada en vigor se produzca el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, mientras que la Disposición Derogatoria establece la derogación del Decreto 30/2015, de 17 de marzo, norma que regula en la actualidad las ayudas a las familias con hijos e hijas. Esta derogación presenta, no obstante, dos excepciones:

1.ª La duplicación de las anualidades de ayuda por discapacidad o dependencia, prevista en el artículo 9.2 del Decreto 30/2015, que correspondiesen hasta el 31 de diciembre de 2022.
2.ª La resolución de las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor del nuevo Decreto y aún no resueltas.

Dado que, por un lado, la fecha de efectos del nuevo Decreto se extenderá a las situaciones subvencionables producidas desde el 1 de enero de 2023 y que, por otro, es materialmente imposible su aprobación y publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con anterioridad a esa fecha, las Disposiciones Transitorias abordan las diferentes situaciones que pueden producirse como consecuencia de la coincidencia en el tiempo de dos normativas distintas y la forma en que se procederá.

Así, la Disposición Transitoria Primera indica que las solicitudes de ayuda presentadas y pendientes de resolver con anterioridad a la entrada del nuevo Decreto se tramitarán y subvencionarán conforme al Decreto 30/2015.

La Disposición Transitoria Segunda, por su parte, establece la incompatibilidad entre las ayudas por parto o adopción nacional múltiple y por adopción internacional del Decreto 30/2015 con las ayudas extraordinarias establecidas para las mismas situaciones en el nuevo Decreto.

Y, por último, la Disposición Transitoria Tercera se ocupa de las ayudas económicas por hija o hijo, distinguiendo tres casuísticas distintas:

1.ª La de los nacimientos, adopciones, tutorías o delegaciones de guarda para la convivencia preadoptiva acaecidos hasta el 31 de diciembre de 2022.
2.ª La de los nacimientos, adopciones, tutorías o delegaciones de guarda para la convivencia preadoptiva acaecidos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta la entrada en vigor del nuevo Decreto.
3.ª La de las ayudas por mantenimiento previstas en el Decreto 30/2015 y solicitadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y la entrada en vigor del nuevo Decreto.

En el primero de los casos, la solicitud que se presente en 2023 antes de la entrada en vigor del nuevo Decreto se resolverá conforme al Decreto 30/2015. Tras la entrada en vigor de la nueva norma, se podrá presentar una nueva solicitud por el hijo o hija correspondiente. Si la presentación se produce antes del 31 de octubre de 2023, se reconocerá el derecho a la ayuda desde el 1 de enero de 2023. Si se produce a partir del 1 de noviembre de 2023, el derecho a la ayuda se reconocerá a partir del mes en que se presente la solicitud.

En el segundo y tercer casos, la solicitud se resolverá también conforme al Decreto 30/2015. Tras la entrada en vigor de la nueva norma, se podrá presentar una nueva solicitud por el hijo o hija correspondiente. Si la presentación se produce antes del 31 de octubre de 2023, se reconocerá el derecho a la ayuda desde la fecha del hecho causante (caso 2) o desde enero de 2023 (caso 3) y, si se produce a partir del 1 de noviembre de 2023, desde el mes en que se presente la solicitud. En ambos casos, en la resolución por la que se reconozca la ayuda conforme al nuevo Decreto se realizará el descuento de la ayuda que haya sido otorgada conforme al Decreto 30/2015. Este descuento se realizará tomando en consideración a la hija o al hijo que haya motivado la ayuda y se aplicará independientemente de cuál haya sido la persona progenitora solicitante.

En el punto 14 del Anexo III del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023 se califican de ampliables “los créditos destinados a satisfacer las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo y las ayudas económicas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral establecidas por la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias”.

A su vez, el artículo 38.1 de la Ley establece que “a los efectos de lo dispuesto en el artículo 113.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, será precisa la autorización del gasto por el Consejo de Gobierno cuando aquel exceda de 5.000.000 de euros, cualquiera que sea la naturaleza del crédito a cuyo cargo se realice, salvo que se trate de transferencias a las entidades integradas en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, encargos a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o subvenciones nominativamente asignadas en los presupuestos, en cuyo caso no se precisará de tal autorización”.

II.C) IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDAN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO Y DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ASÍ COMO DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN.

El I Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas (2001-2005), aprobado por el Consejo de Gobierno el día 3 de julio de 2001, tenía como principal objetivo la remoción de los obstáculos de orden económico y socio-laboral para que las familias pudieran tener el número de hijos que libremente decidieran.

El Plan se materializó, entre otras actuaciones, en el Decreto 176/2002, de 16 de julio, que regulaba las ayudas económicas a las familias con hijos e hijas, y que tenía como objeto el apoyo a las familias, tratando de atender las dificultades económicas extraordinarias sobrevenidas con el incremento de hijos e hijas por nacimiento o adopción, dándose así el primer paso hacia la equiparación con los países europeos socialmente más avanzados.

En la tabla adjunta se señalan las situaciones subvencionables reconocidas por dicho Decreto, así como las anualidades y cuantías de las ayudas a conceder:

	Segundo/a hijo/a	Tercer/a hijo/a o ss.	Parto o adopción múltiple (*)		
			2 hijos/as	3 hijos/as	4 hijos/as
Año nacim./adopc.	1.100,00	1.100,00	2.600,00	4.000,00	5.400,00
Cumple 1 año		1.100,00	2.600,00	4.000,00	5.400,00
Cumple 2 años		1.100,00	2.600,00	4.000,00	5.400,00
Cumple 3 años		1.100,00	1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 4 años		1.100,00	1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 5 años			1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 6 años			1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 7 años			1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 8 años			1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 9 años			1.200,00	2.400,00	3.600,00

(*) Por cada hijo o hija a partir del quinto o quinta se incrementaban las tres primeras anualidades en 1.400,00 euros y las siete últimas en 1.200,00 euros.

Dada la finalización en el año 2005 de la vigencia del mencionado Decreto 176/2002, tal y como se preveía en su Disposición Final Quinta, y al objeto de evitar un vacío legal y dar continuidad a la concesión de dichas ayudas, fue necesario prorrogar dicha vigencia mediante el Decreto 416/2005, de 20 de diciembre.

Las situaciones subvencionables contempladas en el Decreto 176/2002, de 16 de julio, eran, como se ha indicado en la tabla anterior, el nacimiento o la adopción del segundo hijo o la segunda hija, del tercero o sucesivos hijos o la tercera o sucesivas hijas, y el parto o la adopción múltiple, observándose que se excluían los nacimientos o adopciones del primer hijo o la primera hija.

El Gobierno Vasco, firme en su voluntad de seguir dando pasos en la mejora de su sistema de protección y apoyo a las familias, se propuso como objetivo para el II Plan la ampliación de la cobertura de las ayudas por hijos e hijas. Para poder aplicar ya en el ejercicio 2006 algunas de las mejoras que se pensaba introducir en el programa con ocasión de la aprobación del II Plan, se aprobó el Decreto 109/2006, de 30 de mayo, por el que se regulaba la ayuda económica por el nacimiento o adopción del primer hijo o de la primera hija que se produjera a partir del 1 de enero de 2006.

La finalidad de esta ayuda, que se otorgaba por una sola vez en la anualidad del nacimiento o adopción del primer hijo o de la primera hija, era contribuir a atender las necesidades que se originaban por el nacimiento o adopción del primer hijo o la primera hija. Ahora bien, y a diferencia con las líneas subvencionales previstas en el Decreto 176/2002, en el Decreto 109/2006 la determinación de la cuantía de la ayuda se realizaba teniendo en cuenta la renta anual de los progenitores, ya que la necesidad económica que provoca el nacimiento o adopción depende de las disponibilidades económicas de los mismos.

La incorporación de esta ayuda por el primer hijo o la primera hija hizo que quedaran escasas las establecidas en el Decreto 176/2002, por lo que se procedió también a su modificación parcial en el Decreto 109/2006. Dicha modificación se realizó a través de la Disposición Final, ampliando las ayudas previstas por el nacimiento o adopción del segundo hijo o la segunda hija, y por el nacimiento o adopción del tercer o sucesivo hijo o la tercera o sucesiva hija, pasando de una anualidad a dos y de cinco anualidades a siete, respectivamente.

Con la entrada en vigor del Decreto 109/2006, las situaciones subvencionables, anualidades y cuantías quedaron de la siguiente manera:

	Primer/a hijo/a (*)	Segundo/a hijo/a	Tercer/a hijo/a o ss	Parto o adopción múltiple (**)		
				2 hijos/as	3 hijos/as	4 hijos/as
Año nacim./adopc.	900,00 / 500,00 / 400,00	1.100,00	1.100,00	2.600,00	4.000,00	5.400,00
Cumple 1 año		400,00	1.100,00	2.600,00	4.000,00	5.400,00
Cumple 2 años			1.100,00	2.600,00	4.000,00	5.400,00
Cumple 3 años			1.100,00	1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 4 años			1.100,00	1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 5 años			400,00	1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 6 años			400,00	1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 7 años				1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 8 años				1.200,00	2.400,00	3.600,00
Cumple 9 años				1.200,00	2.400,00	3.600,00

(*) Importe a determinar según renta de la unidad familiar, de acuerdo con los siguientes tramos:

- Renta inferior a 4 veces el SMI: 900,00 euros.
- Renta igual o superior a 4 veces el SMI e inferior a 6 veces el SMI: 500,00 euros.
- Renta igual o superior a 6 veces el SMI: 400,00 euros.

(**) Por cada hijo o hija a partir del quinto o quinta se incrementaban las tres primeras anualidades en 1.400,00 euros y las siete últimas en 1.200,00 euros.

Con el objetivo de dar continuidad, reforzar y ampliar las ayudas y medidas de apoyo a las familias con hijos e hijas que recogía el I Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias con Hijos e Hijas, se aprobó, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de septiembre de 2006, el II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias (2006-2010). Este II Plan tenía como finalidad principal avanzar en el desarrollo del sistema integral de protección y apoyo a las familias iniciado con el primer Plan.

En este marco, se aprobó el Decreto 255/2006, de 19 de diciembre, por el que se regulaban las ayudas económicas a las familias con hijos e hijas, en el que se distinguían tres tipos de ayudas:

En primer lugar, se establecían con carácter general las denominadas ayudas por hijo o hija a cargo, que estaban en función de la edad y del orden del hijo o de la hija y, en el caso del primero o de la primera, también de la renta de la unidad familiar. Eran las mismas ayudas que en anteriores Decretos aparecían vinculadas al hecho del nacimiento o de la adopción, y que, excepto la correspondiente al primer hijo o primera hija, revestían carácter plurianual. En el Decreto 255/2006 se hacían extensivas a los menores en acogimiento preadoptivo, y se les daba carácter anual, debiendo ser solicitadas cada año por las familias en cuyo seno existía algún hijo o hija que cumpliera las condiciones de edad y orden establecidas.

En segundo lugar, se creaba la ayuda por parto o adopción nacional múltiple, que venía a modificar el sistema de ayudas para los hijos e hijas procedentes de parto o adopción múltiple. De un lado, podían acogerse a las ayudas establecidas con carácter general para todos los hijos e hijas y, por otro, podían beneficiarse de un programa específico que establecía una ayuda puntual para el año del nacimiento o de la constitución de la adopción. Esta ayuda se otorgaba en función del número de menores nacidos de un mismo parto o adoptados de forma simultánea y del nivel de renta de la unidad familiar.

En tercer lugar, y como novedad del mencionado Decreto, se creaba un nuevo programa de ayudas puntuales para las adopciones internacionales, tanto simples como múltiples, producidas a partir del 1 de enero de 2007. En los Decretos anteriores, las adopciones internacionales tenían el mismo

tratamiento que las nacionales o los partos, según fueran múltiples o simples. En el Decreto 255/2006 se establecían cuantías específicas para las adopciones internacionales graduadas en función del número de menores adoptados de forma simultánea y del nivel de renta de la unidad familiar.

En la tabla adjunta se recogen las situaciones subvencionables, las anualidades y las cuantías:

Tipo ayuda	Anualidades	Edad	Renta	Cuantía
A. Primer/a hijo/a	1	Año nacim. o adopc.	RF <4 SMI	900,00
			RF =>4 SMI y >6 SMI	500,00
			RF =>6 SMI	400,00
B. Segundo/a hijo/a	2	Año nacim. o adopc.	Indiferente	1.100,00
		Un año	Indiferente	400,00
C. Tercer/a hijo/a o ss	7	Año nacim. o adopc.	Indiferente	1.100,00
		Un año	Indiferente	1.100,00
		Dos años	Indiferente	1.100,00
		Tres años	Indiferente	1.100,00
		Cuatro años	Indiferente	1.100,00
		Cinco años	Indiferente	400,00
		Seis años	Indiferente	400,00
D. Parto o adopc. nacional múltiple	1	Año nacim. o adopc. (acumulativa con A, B y C)	RF <3 SMI	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 2,0
			RF=>3 SMI y >4 SMI	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,6
			RF =>4 SMI y >5 SMI	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,4
			RF =>5 SMI y >6 SMI	(n.º hijos - 1)* 2.000,00* 1,2
			RF =>6 SMI	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,0
E. Adopc. internacional simple	1	Año adopc. (acumulativa con A, B y C)	RF <3 SMI	2.000,00 * 2,0
			RF =>3 SMI y >4 SMI	2.000,00 * 1,6
			RF =>4 SMI y >5 SMI	2.000,00 * 1,4
			RF =>5 SMI y >6 SMI	2.000,00 * 1,2
			RF =>6 SMI	2.000,00 * 1,0
F. Adopc. internacional múltiple	1	Año adopc. (acumulativa con A, B y C)	RF <3 SMI	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 2,0
			RF =>3 SMI y >4 SMI	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,6
			RF =>4 SMI y >5 SMI	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,4
			RF =>5 SMI y >6 SMI	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,2
			RF =>6 SMI	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,0
G. Concurrencia adopc. internac. con parto, adopc. nacional o acog. familiar preadopt.	1	Año nacim. o adopc. (acumulativa con A, B, C y E/F)	RF <3 SMI	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 2,0
			RF =>3 SMI y >4 SMI	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 1,6
			RF =>4 SMI y >5 SMI	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 1,4
			RF =>5 SMI y >6 SMI	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 1,2
			RF =>6 SMI	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 1,0

El 12 de diciembre de 2008, se aprobó por el Parlamento Vasco la Ley 13/2008, de apoyo a las familias. En ella se da carácter de derecho subjetivo a estas ayudas, siempre y cuando se reúnan los requisitos de acceso.

El artículo 10, ayuda económica por hijos e hijas a cargo, dispone lo siguiente:

- Las ayudas tienen por objeto contribuir a la cobertura de los gastos asociados al mantenimiento o cuidado de los hijos o hijas.

- Su cuantía podrá determinarse en función, entre otros criterios, de la edad del hijo o de la hija que genera el derecho.

- Las situaciones de dependencia o discapacidad darán lugar a un incremento de la cuantía de la ayuda. Se deja al desarrollo reglamentario la determinación del mismo.

- Se establecerán ayudas económicas de carácter extraordinario para los supuestos de parto o adopción múltiple o de adopción internacional, con cuantías que se determinarán en función del número de hijos del parto o adopción múltiple o de la adopción internacional, y del nivel de renta del padre y la madre integrantes de la unidad familiar.

- Se regularán las ayudas para las familias que realicen acogimientos de menores.

- En el marco de los sucesivos planes interinstitucionales de apoyo a las familias que apruebe el Gobierno Vasco, las administraciones públicas vascas extenderán progresivamente las prestaciones referentes a ayudas económicas directas por hijos o hijas menores de edad a cargo con el fin de alcanzar la convergencia con la Unión Europea en el horizonte del año 2020.

La mayor parte de estos preceptos ya informó la redacción de los Decretos mencionados con anterioridad, si bien a partir de este momento encuentran amparo en una norma legal.

El artículo 6 de la Ley señala que, cuando la renta determine el acceso a ayudas o servicios o la cuantía de la prestación o el pago del servicio, deberá estandarizarse en función del tamaño y composición de la unidad familiar, con el fin de dar un trato más equitativo a los distintos tipos y situaciones familiares. Se deja en manos de cada Administración o Departamento gestor de la ayuda o el servicio la concreción del sistema de estandarización, que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, deberá realizarse en el plazo máximo de doce meses desde la aprobación de la Ley.

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión de 27 de diciembre de 2011 el III Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias en la CAPV (2011-2015). Con la pretensión central de potenciar una política familiar que, desde la perspectiva del derecho subjetivo, promocionase, complementase y acompañase a las familias en todo el ciclo de su vida, comprendía 169 medidas a realizar durante el quinquenio de su vigencia por el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales y los Ayuntamientos.

Dentro de su Línea Estratégica 1, dedicada a la potenciación de servicios, medidas y políticas que apoyasen a las familias y propiciasen su autonomía, el Plan postulaba como acción a desarrollar durante el período 2013-2015 la extensión progresiva, sujeta a disponibilidad presupuestaria, de las ayudas por el nacimiento, adopción y mantenimiento de hijos e hijas, de acuerdo con los siguientes supuestos, calendario e importes:

- Primeros y segundos hijos o primeras y segundas hijas: hasta los 2 años en 2013; hasta los 3 años en 2014; y hasta los 4 años en 2015.

- Terceros y sucesivos hijos o terceras y sucesivas hijas: hasta los 10 años en 2013 y 2014; y hasta los 11 años en 2015.

- Cuantía de las ayudas:
  - De 0 a 2 años: 900,00 euros.
  - De 3 a 5 años: 720,00 euros.
  - De 6 a 11 años: 540,00 euros.

En el Plan no se contemplaba ninguna variación para las ayudas puntuales por parto o adopción nacional múltiple y por adopción internacional en todo el período de su vigencia.

En su sesión de 24 de julio de 2012, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 154/2012, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, aplicable a las ayudas contempladas en el Capítulo I del Título II y en las letras a), b) y d) del artículo 12 de la anteriormente mencionada Ley de apoyo a las familias: ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo y ayudas para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en sus líneas de ayudas económicas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de hijos o hijas menores de edad, ayudas económicas a personas trabajadoras en situación de excedencia o reducción de jornada para el cuidado de personas en situación de dependencia, y ayudas por la contratación de cuidadores a domicilio para hijos e hijas.

El objetivo de la estandarización de la renta es, como se indica en el artículo 6 de la Ley 13/2008, “dar un trato más equitativo a los distintos tipos y situaciones familiares”, tomando en consideración no sólo los ingresos familiares, sino también el tamaño y composición de la unidad, ya que, como señala la parte expositiva del Decreto, “un mismo nivel de ingresos no ofrece la misma capacidad económica, en términos de poder adquisitivo y de nivel de vida, a unidades familiares con diferente composición”.

El artículo 3 del Decreto 154/2012 establece la forma de cálculo de la renta estandarizada, para lo cual debe tenerse en cuenta la composición de la unidad familiar, el nivel de renta familiar y el coeficiente de equivalencia, siendo la renta estandarizada el resultado de dividir la renta familiar por dicho coeficiente.

Los artículos siguientes definen cada uno de estos elementos. Así:

- La unidad familiar está compuesta por el solicitante, su cónyuge, si no media nulidad, separación o divorcio, o la persona con quien conviva como pareja de hecho de forma habitual, y los hijos e hijas sobre los que tenga atribuida la guarda y custodia y convivan en el mismo domicilio.

- El nivel de renta familiar se determina por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del IRPF del padre y de la madre o de los miembros de la pareja integrantes de la unidad familiar correspondientes a dos años antes a la solicitud o al nacimiento, adopción o acogimiento familiar del hijo o hija que motiva la ayuda.

- El coeficiente de equivalencia de la unidad familiar se obtiene por la suma de los coeficientes asignados a cada miembro de la misma, según el siguiente baremo:
    - Solicitante integrante de unidad familiar biparental: 1,00.
    - Cónyuge o pareja de hecho: 0,5.
    - Solicitante sin cónyuge o pareja de hecho: 1,3.
    - Cada hijo o hija integrante de la unidad familiar: 0,3.
    - Cada hijo o hija integrante de la unidad familiar con discapacidad reconocida de porcentaje igual o superior al 33%: 0,3 adicional.

En la Disposición Final Segunda del Decreto se procede a modificar el Decreto 255/2006, de 19 de diciembre, para introducir unos umbrales referidos ya no a renta, sino a renta estandarizada, y que

se circunscriben a las ayudas otorgadas en función de renta, es decir, a las ayudas por primer hijo o primera hija, y a las extraordinarias por parto o adopción nacional múltiple y por adopción internacional.

En la tabla adjunta se detalla cómo quedaron las ayudas establecidas en el Decreto 255/2006 tras la entrada en vigor del Decreto 154/2012:

Tipo ayuda	Anualidades	Edad	Renta Estandarizada	Cuantía
A. Primer/a hijo/a	1	Año nacim. o adopc.	RE <4 SMI/CE	900,00
			RE =>4 SMI/CE y >6 SMI/CE	500,00
			RE =>6 SMI/CE	400,00
B. Segundo/a hijo/a	2	Año nacim. o adopc.	Indiferente	1.100,00
		Un año	Indiferente	400,00
C. Tercer/a hijo/a o siguientes	7	Año nacim. o adopc.	Indiferente	1.100,00
		Un año	Indiferente	1.100,00
		Dos años	Indiferente	1.100,00
		Tres años	Indiferente	1.100,00
		Cuatro años	Indiferente	1.100,00
		Cinco años	Indiferente	400,00
		Seis años	Indiferente	400,00
D. Parto o adopc. nacional múltiple	1	Año nacim. o adopc. (acumulativa con A, B y C)	RE <3 SMI/CE	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 2,0
			RE=>3 SMI/CE y >4 SMI/CE	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,6
			RE =>4 SMI/CE y >5 SMI/CE	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,4
			RE =>5 SMI/CE y >6 SMI/CE	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,2
			RE =>6 SMI/CE	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,0
E. Adopc. internacional simple	1	Año adopc. (acumulativa con A, B y C)	RE <3 SMI/CE	2.000,00 * 2,0
			RE =>3 SMI/CE y >4 SMI/CE	2.000,00 * 1,6
			RE =>4 SMI/CE y >5 SMI/CE	2.000,00 * 1,4
			RE =>5 SMI/CE y >6 SMI/CE	2.000,00 * 1,2
			RE =>6 SMI/CE	2.000,00 * 1,0
F. Adopc. internacional múltiple	1	Año adopc. (acumulativa con A, B y C)	RE <3 SMI/CE	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 2,0
			RE =>3 SMI/CE y >4 SMI/CE	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,6
			RE =>4 SMI/CE y >5 SMI/CE	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,4
			RE =>5 SMI/CE y >6 SMI/CE	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,2
			RE =>6 SMI/CE	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,0
G. Concurrencia adopc. internacional con parto, adopc. nacional o acog. familiar preadopt.	1	Año nacim. o adopc. (acumulativa con A, B, C y E/F)	RE <3 SMI/CE	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 2,0
			RE =>3 SMI/CE y >4 SMI/CE	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 1,6
			RE =>4 SMI/CE y >5 SMI/CE	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 1,4
			RE =>5 SMI/CE y >6 SMI/CE	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 1,2
			RE =>6 SMI/CE	1.500,00 + [1.000,00 * (nº hijos - 1)] * 1,0

De cualquier modo, y como se indicó en la Memoria Económica que se redactó con ocasión de la tramitación del Decreto regulador del sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, la sustitución de la renta familiar por la renta estandarizada tuvo nulo impacto en lo referente a las ayudas a las familias con hijos e hijas del Decreto 255/2006, ya que su efecto se vio neutralizado por el establecimiento de unos umbrales que no eran sino los anteriores divididos por el coeficiente de equivalencia de la unidad familiar. Consecuentemente, la entrada en vigor del Decreto 154/2012 no produjo ningún cambio en las cuantías individualmente consideradas.

El Decreto 32/2015, de 17 de marzo, modificó el Decreto 154/2012, afectando a sus artículos 4, unidad familiar, y 6, coeficiente de equivalencia de la unidad familiar, y planteando dos novedades fundamentales:

- Primera, las mujeres solicitantes víctimas de violencia de género debidamente acreditada recibirán el mismo tratamiento, a los efectos de la norma, que las unidades familiares monoparentales. En consecuencia, en el cálculo del coeficiente de la unidad familiar computarán con 1,3 puntos, en lugar del 1,0 con que computa la persona solicitante de las unidades familiares biparentales, y, para el cómputo de la renta sólo se tendrá en cuenta la suma de sus bases imponibles general y del ahorro.

- Segunda, se computa, en la misma medida que anteriormente a los hijos o hijas convivientes (0,3 adicional), la situación de discapacidad igual o superior al 33% padecida por la persona solicitante y/o su cónyuge o pareja de hecho. Al mismo tiempo, se establece una equivalencia a estos efectos entre la discapacidad igual o superior al 33% y cualquiera de las situaciones de dependencia reconocidas en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y sus normas de desarrollo.

Además, se establece una presunción de convivencia, salvo prueba en contrario y a efectos del cálculo de la renta estandarizada, para los casos en que padres y madres no casados se encuentren empadronados en distinto domicilio. Y ello para evitar situaciones discriminatorias entre parejas casadas y no casadas y prevenir cambios de empadronamiento para eludir el cómputo de rentas de alguno de los progenitores.

También el 17 de marzo de 2015, fue aprobado por el Consejo de Gobierno el Decreto 30/2015, actualmente en vigor, que derogó el Decreto 255/2006 y que tenía como razón de ser fundamental la extensión del criterio de renta estandarizada a la totalidad de las ayudas a las familias con hijos e hijas otorgadas por la entonces denominada Dirección de Política Familiar y Desarrollo Comunitario, ya que no establecía cambios en las líneas de actuación, aunque sí en las situaciones subvencionables, en las cuantías y en los umbrales. No introducía tampoco ninguna modificación que materializase la extensión de ayudas, condicionada a la disponibilidad presupuestaria, proyectada en el III Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias, siendo el motivo de esa circunstancia la situación económica existente en el momento de su redacción, que impedía dedicar más recursos al Programa.

Con esta norma se trataba, en definitiva, de realizar una distribución más equitativa de los fondos públicos, mediante una asignación que permitía tener en cuenta las circunstancias de cada familia en lo relativo a ingresos, número y tipo de miembros, y discapacidades o situaciones de dependencia.

Las líneas de actuación que contempla el Decreto 30/2015 son las siguientes:

a) Ayudas económicas por hijo o hija a cargo.
b) Ayudas económicas por parto o adopción nacional múltiple.
c) Ayudas económicas por adopción internacional.

Y las novedades con incidencia económica, las que se exponen a continuación:

1. A las situaciones subvencionables preexistentes (nacimiento, adopción y acogimiento familiar preadoptivo) se añade la tutela.

2. Se extiende el criterio de renta estandarizada a la totalidad de ayudas contempladas en el Programa.

3. Las cuantías de las ayudas por hijo o hija a cargo oscilan entre los 900,00 y los 400,00 euros, estableciéndose tres tramos:
   - Para las rentas familiares estandarizadas iguales o inferiores a 20.000,00 euros: 900,00 euros.
   - Para las rentas familiares estandarizadas superiores a 20.000,00 e iguales o inferiores a 30.000,00 euros: 500,00 euros.
   - Para las rentas familiares estandarizadas superiores a 30.000,00 euros: 400,00 euros.

   A diferencia de la regulación anterior, las cuantías son iguales para todos los hijos o hijas que motivan las ayudas, independientemente del orden que ocupan en la unidad familiar y del número de anualidades a percibir.

4. Los umbrales para la determinación de las ayudas extraordinarias a percibir por parto o adopción nacional múltiple, o por adopción internacional, se simplifican, pasando de cinco a tres:
   - Para las rentas familiares estandarizadas iguales a inferiores a 20.000,00 euros: factor de ponderación 2,0.
   - Para las rentas familiares estandarizadas superiores a 20.000,00 e iguales o inferiores a 30.000,00 euros: factor de ponderación 1,5.
   - Para las rentas familiares estandarizadas superiores a 30.000,00 euros: factor de ponderación 1,0.

5. Desaparece la ayuda extraordinaria por concurrencia en un período inferior a seis meses de una adopción internacional con un parto, adopción nacional o acogimiento familiar preadoptivo, prevista en el Decreto 255/2006.

Se incorpora en la tabla adjunta un resumen de los tipos de ayudas, cuantías y anualidades previstas en el Decreto 30/2015:

<table>
<tr><th>Tipo ayuda</th><th>Anualidades</th><th>Edad</th><th>Renta Estandarizada</th><th>Cuantía</th></tr>
<tr><td>A. Primer/a hijo/a</td><td>1</td><td>Año nacim. o adopc.</td><td rowspan="2">RE=<20.000,00 €</td><td rowspan="2">900,00</td></tr>
<tr><td rowspan="2">B. Segundo/a hijo/a</td><td rowspan="2">2</td><td>Año nacim. o adopc.</td></tr>
<tr><td>Un año</td><td rowspan="3">RE>20.000,00 e =<30.000,00 €</td><td rowspan="3">500,00</td></tr>
<tr><td rowspan="7">C. Tercer/a hijo/a o siguientes</td><td rowspan="7">7</td><td>Año nacim. o adopc.</td></tr>
<tr><td>Un año</td></tr>
<tr><td>Dos años</td></tr>
<tr><td>Tres años</td><td rowspan="4">RE>30.000,00 €</td><td rowspan="4">400,00</td></tr>
<tr><td>Cuatro años</td></tr>
<tr><td>Cinco años</td></tr>
<tr><td>Seis años</td></tr>
<tr><td rowspan="3">D. Parto o adopc. nacional múltiple</td><td rowspan="3">1</td><td rowspan="3">Año nacim. o adopc. (acumulativa con A, B y C)</td><td>RE=<20.000,00 €</td><td>(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 2,0</td></tr>
<tr><td>RE>20.000,00 e =<30.000,00 €</td><td>(n.º hijos – 1)* 2.000,00 * 1,5</td></tr>
<tr><td>RE>30.000,00 €</td><td>(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,0</td></tr>
</table>

E. Adopc. internacional simple	1	Año adopc. (acumulativa con A, B y C)	RE=<20.000,00 €	2.000,00 * 2,0
			RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	2.000,00 * 1,5
			RE>30.000,00 €	2.000,00 * 1,0
F. Adopc. internacional múltiple	1	Año adopc. (acumulativa con A, B y C)	RE=<20.000,00 €	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 2,0
			RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,5
			RE>30.000,00 €	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,0

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 19 de junio de 2018, aprobó el IV Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias de la CAE 2018-2022, dirigido a la progresiva eliminación o reducción de los obstáculos que dificultan que las personas puedan iniciar su proyecto familiar y tener el número de hijos e hijas deseado.

En el eje 3 de dicho Plan, “Apoyar a las familias”, y dentro del objetivo 5, “Apoyo económico a las familias con hijos e hijas. Garantizar unos recursos económicos mínimos a todas las familias con hijos/as y prevenir la pobreza infantil”, se recoge la actuación 36, “Mejora gradual de las prestaciones económicas periódicas por hijo e hija a cargo”.

Con fecha 30 de julio de 2018, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 121/2018, de modificación del Decreto de las ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas a cargo. La norma, que entró en vigor el 1 de agosto, supuso la materialización del compromiso de mejora incluido en el IV Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias de la CAE, mediante la incorporación de las siguientes medidas:

- Ampliación de las ayudas por segundo hijo o segunda hija, que pasan de dos anualidades (una en el año de nacimiento y otra en el año en que el niño o la niña cumple un año de edad) a tres (además de las anteriores, otra anualidad más en el año en que el niño o la niña cumple dos años de edad).

- Ampliación del concepto de hijo o hija, para incluir a los y las mayores de edad y menores de 25 años que vivan en el domicilio familiar y dependan económicamente del padre y/o de la madre.

- En los casos de adopción, delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva y tutela, consideración del año en que se formalice la adopción o la delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva o se constituya la tutela como equivalente al del nacimiento, generándose el derecho a percibir la totalidad de las ayudas de mantenimiento según el orden ocupado por el hijo o hija que motiva entre los hijos e hijas de la unidad familiar ordenados por fecha de nacimiento y sin otro límite de edad que los 18 años.

- Cambio en la fecha de inicio del cómputo para la presentación de las solicitudes iniciales que tengan su causa en una adopción o en una tutela, que será ahora la del día siguiente a la de la inscripción de la constitución de la adopción o de la tutela en la oficina del Registro Civil que corresponda.

Así las cosas, el sistema de las ayudas a las familias con hijos e hijas en lo que a tipos, cuantías y anualidades se refiere, tras la entrada en vigor del Decreto 121/2018, es el siguiente:

Tipo ayuda	Anualidades	Edad	Renta Estandarizada	Cuantía
A. Primer/a hijo/a	1	Año nacim. o adopc.	RE=<20.000,00 €	900,00
B. Segundo/a hijo/a	3	Año nacim. o adopc.		
		Un año		
		Dos años	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00
C. Tercer/a hijo/a o siguientes	**7**	Año nacim. o adopc.		
		Un año		
		Dos años		
		Tres años	RE>30.000,00 €	400,00
		Cuatro años		
		Cinco años		
		Seis años		
D. Parto o adopc. nacional múltiple	1	Año nacim. o adopc. (acumulativa con A, B y C)	RE=<20.000,00 €	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 2,0
			RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	(n.º hijos – 1)* 2.000,00 * 1,5
			RE>30.000,00 €	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,0
E. Adopc. internacional simple	1	Año adopc. (acumulativa con A, B y C)	RE=<20.000,00 €	2.000,00 * 2,0
			RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	2.000,00 * 1,5
			RE>30.000,00 €	2.000,00 * 1,0
F. Adopc. internacional múltiple	1	Año adopc. (acumulativa con A, B y C)	RE=<20.000,00 €	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 2,0
			RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,5
			RE>30.000,00 €	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,0

Los programas de ayuda a las familias con hijos e hijas, vigentes desde 2002 con sus diferentes normativas, no han conseguido frenar una tendencia negativa en el número de nacimientos producidos en la CAE en los últimos años, como puede observarse en la tabla siguiente, en la que se recoge información sobre el número de nacidos/as vivos/as por año en el período 2002-2021, el porcentaje de variación anual, la acumulada respecto al año 2002, y la acumulada respecto al año 2008, año en el que se produjo el mayor número de nacimientos en lo que va de siglo.

Año	Nacidos vivos CAE (datos EUSTAT)	% Variación respecto al año anterior	% variación acumulada respecto a 2002	% variación acumulada respecto a 2008
2002	18.133			
2003	19.267	6,25%	6,25%	
2004	19.594	1,70%	8,06%	
2005	19.715	0,62%	8,72%	
2006	20.043	1,66%	10,53%	
2007	20.596	2,76%	13,58%	
2008	**21.315**	3,49%	17,55%	
2009	20.928	-1,82%	15,41%	-1,82%
2010	21.159	1,10%	16,69%	-0,73%
2011	21.180	0,10%	16,80%	-0,63%
2012	20.533	-3,05%	13,24%	-3,67%
2013	19.118	-6,89%	5,43%	-10,31%
2014	19.378	1,36%	6,87%	-9,09%
2015	18.851	-2,72%	3,96%	-11,56%
2016	18.240	-3,24%	0,59%	-14,43%
2017	17.076	-6,38%	-5,83%	-19,89%

2018	16.090	-5,77%	-11,27%	-24,51%
2019	15.418	-4,18%	-14,97%	-27,67%
2020	14.739	-4,40%	-18,72%	-30,85%
2021	14.257	-3,27%	-21,38%	-33,11%

La tasa de natalidad de la CAE por 1.000 habitantes era en 2020 del 6,7, la más baja de toda la zona UE 27, 2,4 puntos inferior a la media de la de los países de dicho ámbito, como puede comprobarse en la tabla adjunta:

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
UE 27 (desde 2020)	10,5	10,4	10,1	10,0	9,7	9,8	9,7	9,8	9,7	9,5	9,3	9,1
UE 28	10,8	10,7	10,5	10,4	10,0	10,1	10,0	10,1	9,9	9,7	9,5	:
Alemania	8,1	8,3	8,3	8,4	8,5	8,8	9,0	9,6	9,5	9,5	9,4	9,3
Austria	9,2	9,4	9,3	9,4	9,4	9,6	9,8	10,0	10,0	9,7	9,6	9,4
Bélgica	11,8	11,9	11,7	11,5	11,3	11,2	10,8	10,8	10,5	10,4	10,2	9,9
Bulgaria	10,9	10,2	9,6	9,5	9,2	9,4	9,2	9,1	9,0	8,9	8,8	8,5
Chipre	11,9	11,8	11,3	11,8	10,8	10,9	10,8	11,1	10,7	10,7	10,8	11,1
Croacia	10,4	10,1	9,6	9,8	9,4	9,3	8,9	9,0	8,9	9,0	8,9	8,9
Dinamarca	11,4	11,4	10,6	10,4	10,0	10,1	10,2	10,8	10,6	10,6	10,5	10,4
Eslovaquia	11,4	11,2	11,3	10,3	10,1	10,2	10,3	10,6	10,7	10,6	10,5	10,4
Eslovenia	10,7	10,9	10,7	10,7	10,2	10,3	10,0	9,9	9,8	9,4	9,3	8,9
España	10,6	10,4	10,1	9,7	9,1	9,2	9,0	8,8	8,4	7,9	7,6	7,1
Estonia	11,8	11,9	11,1	10,6	10,3	10,3	10,6	10,7	10,5	10,9	10,6	9,9
Finlandia	11,3	11,4	11,1	11,0	10,7	10,5	10,1	9,6	9,1	8,6	8,3	8,4
Francia	12,8	12,9	12,7	12,6	12,4	12,4	12,0	11,8	11,5	11,3	11,2	10,9
Grecia	10,6	10,3	9,6	9,1	8,6	8,5	8,5	8,6	8,2	8,1	7,8	7,9
Hungría	9,6	9,0	8,8	9,1	9,0	9,5	9,4	9,7	9,7	9,6	9,5	9,6
Irlanda	16,7	16,5	16,2	15,6	14,9	14,4	13,9	13,4	12,9	12,5	12,0	11,2
Italia	9,6	9,5	9,2	9,0	8,5	8,3	8,0	7,8	7,6	7,3	7,0	6,8
Letonia	10,3	9,4	9,1	9,8	10,2	10,9	11,1	11,2	10,7	10,0	9,8	9,2
Lituania	10,2	9,9	10,0	10,2	10,1	10,4	10,8	10,7	10,1	10,0	9,8	9,0
Luxemburgo	11,3	11,6	10,9	11,3	11,3	10,9	10,7	10,4	10,4	10,3	10,0	10,2
Malta	9,8	9,4	10,0	9,8	9,5	9,6	9,7	9,8	9,2	9,2	8,6	8,6
Países Bajos	11,2	11,1	10,8	10,5	10,2	10,4	10,1	10,1	9,9	9,8	9,8	9,7
Polonia	10,9	10,9	10,2	10,1	9,7	9,9	9,7	10,1	10,6	10,2	9,9	9,4
Portugal	9,4	9,6	9,2	8,5	7,9	7,9	8,3	8,4	8,4	8,5	8,4	8,2
Reino Unido	12,7	12,9	12,8	12,8	12,1	12,0	11,9	11,8	11,4	11,0	10,7	:
República Checa	11,3	11,2	10,4	10,3	10,2	10,4	10,5	10,7	10,8	10,7	10,5	10,3
Rumanía	10,9	10,5	9,7	10,0	9,4	10,0	10,2	10,4	10,8	10,4	10,3	9,2
Suecia	12,0	12,3	11,8	11,9	11,8	11,9	11,7	11,8	11,5	11,4	11,1	10,9
C. A. de Euskadi	**9,7**	**9,7**	**9,7**	**9,4**	**8,8**	**8,9**	**8,7**	**8,4**	**7,8**	**7,4**	**7,0**	**6,7**

(:) No se dispone de datos.

Al mismo tiempo se ha producido un aumento en la esperanza de vida de la población igual o mayor de 65 años, que, unido a la baja natalidad, está produciendo un envejecimiento progresivo de la población. En 2021, el 22,98% de la población de la CAE tenía 65 o más años de edad, frente al 18,27% del año 2002. Del mismo modo, el segmento de población entre los 20 y los 64 años de edad, en el que se concentra mayoritariamente las personas en edad de trabajar, suponía en 2002 un 64,55% de la población, frente al 58,79% del año 2021.

Año	0-19	20-64	Igual o mayores de 65 años	total	% 0-19	% 20-64	% igual o mayores de 65 años
2002	358.344	1.345.842	380.872	2.085.058	17,19%	64,55%	18,27%
2003	351.155	1.354.532	384.263	2.089.950	16,80%	64,81%	18,39%
2004	349.597	1.360.371	385.046	2.095.014	16,69%	64,93%	18,38%
2005	349.321	1.369.861	385.214	2.104.396	16,60%	65,10%	18,31%
2006	350.929	1.374.820	389.634	2.115.383	16,59%	64,99%	18,42%
2007	355.111	1.381.042	394.843	2.130.996	16,66%	64,81%	18,53%
2008	361.338	1.387.200	399.216	2.147.754	16,82%	64,59%	18,59%
2009	367.199	1.388.804	406.950	2.162.953	16,98%	64,21%	18,81%
2010	373.108	1.380.698	415.232	2.169.038	17,20%	63,65%	19,14%
2011	378.257	1.371.478	424.298	2.174.033	17,40%	63,08%	19,52%
2012	384.490	1.364.905	432.195	2.181.590	17,62%	62,56%	19,81%
2013	387.782	1.351.051	440.116	2.178.949	17,80%	62,00%	20,20%
2014	389.411	1.333.599	449.867	2.172.877	17,92%	61,37%	20,70%
2015	393.289	1.321.525	459.396	2.174.210	18,09%	60,78%	21,13%
2016	396.028	1.310.684	465.174	2.171.886	18,23%	60,35%	21,42%
2017	399.169	1.305.010	471.640	2.175.819	18,35%	59,98%	21,68%
2018	400.409	1.300.665	479.375	2.180.449	18,36%	59,65%	21,99%
2019	401.766	1.299.513	486.738	2.188.017	18,36%	59,39%	22,25%
2020	401.529	1.303.818	494.364	2.199.711	18,25%	59,27%	22,47%
2021	399.734	1.289.412	504.053	2.193.199	18,23%	58,79%	22,98%

Por otro lado, la edad de emancipación media en la CAE se sitúa más de 3 puntos por encima de la europea (26,4 años según la Oficina Europea de Estadística -EUROSTAT). En la tabla adjunta se ofrece información sobre la edad media de emancipación por sexos en nuestra Comunidad Autónoma en el período 2008-2021 (fuente: Observatorio Vasco de la Juventud).

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Hombres	30,2	30,0	30,0	29,4	29,6	29,6	29,9	30,2	30,8	30,4	30,3	29,7	30,3	30,9
Mujeres	28,7	28,2	27,7	27,2	28,0	28,2	27,6	27,7	27,9	28,4	28,6	28,1	28,4	28,6
Total	29,5	29,1	28,9	28,3	28,8	28,9	28,8	29,0	29,4	29,4	29,4	28,9	29,4	29,7

Según la misma fuente, la edad media de las madres en el momento de nacimiento de su primer hijo o su primera hija se sitúa en la CAE en 32,40 años en 2021. En 2020 la edad media en la Unión Europea se situaba en los 29,5 años.

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
CAE	30,87	31,04	31,19	31,41	31,45	31,62	31,60	31,80	31,90	31,90	31,00	31,90	32,20	32,40

Todos estos datos ponen de manifiesto una situación preocupante y la necesidad inmediata de acometer medidas que cambien la tendencia. Con esta finalidad el Consejo de Gobierno aprobó el 21 de junio de 2022 la Estrategia Vasca 2030 para el Reto Demográfico, en la que se contempla, dentro del impulso de actuaciones con criterio de impacto a corto plazo, el incremento de las ayudas directas por hijo o hija a cargo.

En dicho documento se indica que la actuación consistirá en "articular una ayuda directa de 200 euros al mes por hijo o hija a cargo hasta los tres años. Esta ayuda será compatible con las prestaciones actuales a las familias numerosas entre los 4 y 7 años, con las deducciones fiscales actuales, y con las ayudas por hijo o hija de la RGI. Esta medida se alinea con los "Programas de los 1.000 primeros días", promovidos por UNICEF y cuyo criterio plantea que las administraciones públicas centren sus inversiones en esos primeros 1.000 días por la importancia de los primeros tres años de la vida de niños y niñas para el futuro". Se señala también que el área responsable será la Viceconsejería de Políticas Sociales, que se pondrá en marcha en 2023 y que la estimación presupuestaria es de 125 millones de euros.

Siguiendo este mandato, se ha elaborado un proyecto de Decreto en el que, como en el Decreto actualmente en vigor, podrán motivar ayuda las hijas o hijos llegados a la unidad familiar por nacimiento, adopción, tutela o delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva.

Las ayudas serán de dos tipos:

a) Ayudas económicas por hijas e hijos, que tendrán dos modalidades:

   a.1) Ayudas al mantenimiento y crianza de hijas e hijos, que tendrán un importe de 200 euros al mes y se abonarán:
   - En el caso de nacimiento: hasta que la hija o el hijo cumpla tres años de edad.
   - En el caso de adopción, tutela o delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva: hasta la finalización del período de tres años contados a partir del día en que se formalice cualquiera de ellas.

   a.2) Ayudas adicionales al mantenimiento y crianza en el supuesto de tercera o sucesiva hija o hijo, que tendrán un importe de 100 euros al mes y se abonarán:
   - En el caso de nacimiento: desde que la hija o el hijo cumpla tres años de edad hasta que cumpla siete.
   - En el caso de adopción, tutela o delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva: desde la finalización del período de tres años indicado en el apartado a.1) hasta que se cumplan siete de la fecha de formalización de cualquiera de las situaciones.

   La cuantía de las ayudas económicas por hijos e hijas se duplicará cuando la hija o el hijo que las motive tenga reconocida una discapacidad de porcentaje igual o superior al 33% o una situación de dependencia. Si el certificado de discapacidad o dependencia fuera presentado en el plazo de cinco años contados desde el nacimiento o desde la constitución de la adopción, de

la tutela o de la delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva, se duplicarán todas las ayudas por hijos o hijas concedidas desde la solicitud, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos de la ayuda cuando aporte el certificado. Si el certificado acreditativo de la discapacidad o de la situación de dependencia fuera presentado con posterioridad al plazo de cinco años, se duplicarían únicamente las ayudas que correspondiesen a partir de la fecha de presentación.

b) Ayudas económicas de carácter extraordinario por parto múltiple, adopción nacional múltiple y por adopción internacional.

De conformidad con lo establecido por el artículo 10.3 de la Ley 13/2008, de 12 de diciembre, de Apoyo a las Familias, la cuantía de estas ayudas "estará en función del número de hijos o hijas del parto o adopción múltiple o adopción internacional y del nivel de renta del padre y la madre integrantes de la unidad familiar". Dicho nivel de renta ha de entenderse en términos de renta estandarizada, de acuerdo con el artículo 6 de la misma Ley, por lo que habrá de estarse para el cálculo de las ayudas a lo previsto en el Decreto 154/2012, de 24 de julio de 2012, sobre el sistema de estandarización de la renta familiar en el marco de las políticas de familia, modificado por el Decreto 32/2015, de 17 de marzo.

Siendo esto así, las ayudas se calcularían del siguiente modo:

b.1) Ayudas extraordinarias por parto o adopción nacional múltiple:
La cuantía de la ayuda se determinará multiplicando 2.000 por el número de hijos o hijas del parto o adopción múltiple menos 1, y por el factor de ponderación correspondiente a la renta familiar estandarizada. Para ello, se establecen los siguientes umbrales de renta familiar estandarizada y el factor de ponderación correspondiente a cada uno de ellos:
- Para una renta familiar estandarizada igual o inferior a 20.000 euros, el factor de ponderación será 2.
- Para una renta familiar estandarizada superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros, el factor de ponderación será 1,5.
- Para una renta familiar estandarizada superior a 30.000 euros, el factor de ponderación será 1.

b.2) Ayudas económicas extraordinarias por adopción internacional:

b.2.1.) Adopción internacional simple:
La cuantía de la ayuda se determinará multiplicando 2.000 por el factor de ponderación correspondiente a la renta familiar estandarizada, estableciéndose los mismos umbrales de renta familiar estandarizada y los mismos factores de ponderación que los indicados en el apartado b.1).

b.2.2.) Adopción internacional múltiple.
La cuantía de la ayuda se determinará sumando a los 2.000 euros correspondientes al primer hijo o a la primera hija 1.500 euros por cada uno del resto de hijos e hijas adoptado simultáneamente, y multiplicando dicha suma por el factor de ponderación obtenido conforme a los umbrales de renta estandarizada indicados en el apartado b.1).

Las ayudas económicas por hijas e hijos y las ayudas económicas extraordinarias motivadas por una adopción, una tutela o una delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva únicamente se reconocerán cuando el hijo o la hija correspondiente sea menor de edad.

En la tabla adjunta se ofrece el resumen de las ayudas contempladas en el proyecto de Decreto:

Tipo ayuda	Hija/o que motiva	Edad	Renta Estandarizada	Cuantía
A. Ayudas al mantenimiento y crianza	Todas/os las/os hijas/os	0-3 años	Indiferente	200 euros/mes
	Terceras hijas o terceros hijos y siguientes	3-7 años	Indiferente	100 euros/mes
B. Parto o adopc. nacional múltiple	Todas/os las/os hijas/os	Año nacim. o adopc. (acumulativa con A)	RE=<20.000,00 €	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 2,0
			RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	(n.º hijos – 1)* 2.000,00 * 1,5
			RE>30.000,00 €	(n.º hijos - 1)* 2.000,00 * 1,0
C. Adopc. internacional simple	Todas/os las/os hijas/os	Año adopc. (acumulativa con A)	RE=<20.000,00 €	2.000,00 * 2,0
			RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	2.000,00 * 1,5
			RE>30.000,00 €	2.000,00 * 1,0
D. Adopc. internacional múltiple	Todas/os las/os hijas/os	Año adopc. (acumulativa con A)	RE=<20.000,00 €	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 2,0
			RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,5
			RE>30.000,00 €	2.000,00 + [1.500,00 * (nº hijos - 1)] * 1,0

A continuación, se realizará una estimación del coste máximo que puede suponer en 2023 la ejecución del nuevo Decreto.

a) Estimación del número de solicitudes que resultarán aprobadas:

Para realizar una estimación del número de hijas e hijos que podrían motivar ayudas en el marco de la nueva norma se ha partido de la información ofrecida por el EUSTAT sobre niñas/os nacidas/os vivas/os en la CAE, según orden ocupado en la unidad familiar, en el período comprendido entre el año 2016 y el año 2021, último para el que existen datos.

Dicha información es la siguiente:

AÑO	Primeros/as	Segundas/os	Terceras/os o ss.	TOTAL
2016	8.970	7.207	2.063	18.240
2017	8.364	6777	1.935	17.076
2018	7.841	6.251	1.998	16.090
2019	7.553	5.876	1.989	15.418
2020	7.300	5.518	1.921	14.739
2021	6.978	5.364	1.915	14.257

Para los dos años siguientes se ha considerado que el número de nacidas/os vivos/as experimentaría cada año un descenso de un 3% en relación con el anterior, siendo, por tanto, 13.829 para 2022 y 13.414 para 2023.

El nacimiento en un municipio de la CAE no constituye un requisito para el acceso a las ayudas, por lo que pueden motivarlas niñas y niños que hayan nacido en otras comunidades autónomas o países y que se hayan traslado con posterioridad a nuestra Comunidad.

El EUSTAT dispone de información sobre población en la CAE para un año concreto distribuida en función del año de nacimiento de sus habitantes. En la tabla adjunta se presentan los datos de población para el año 2022 de nacidos/as en el período 2016-2021 y se comparan con los nacidos/as vivo/as en cada uno de esos años:

Año de nacimiento	Habitantes (A)	Nacidos/as vivos/as (B)	% A/B
2016	18.686	18.240	2,45%
2017	17.286	17.076	1,23%
2018	16.225	16.090	0,84%
2019	15.391	15.418	-0,18%
2020	14.666	14.739	-0,50%
2021	14.184	14.257	-0,51%
TOTAL	96.438	95.820	0,64%

La diferencia para el total del período es de 0,64%. Entendemos por ello que la llegada a la CAE de niños/as nacidos/as fuera de ella que puedan acceder a las ayudas se ve compensada por la marcha de niños/as nacidos en la CAE a otros territorios y por el incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso a las ayudas de padres y madres residentes en la CAE con hijos e hijas de la edad correspondiente.

De conformidad con lo dicho, se realizará la estimación del coste de las ayudas sobre la base de que el 100% de los niños/as nacidos/as vivos/as en la CAE motivará ayuda durante todo el período comprendido entre el nacimiento o, en su caso, la fecha de efectos del proyecto de Decreto, y el cumplimiento de los 3 o los 7 años, según el orden ocupado en la unidad familiar, conforme a la siguiente tabla:

	AYUDA 0-3	AYUDA 0-7
Nacidos/as 2016		2.063
Nacidos/as 2017		1.935
Nacidos/as 2018		1.998
Nacidos/as 2019		1.989
Nacidos/as 2020	14.739	1.921
Nacidos/as 2021	14.257	
Nacidos/as 2022	13.829	
Nacidos/as 2023	13.414	
TOTAL	56.239	9.906

b) Equivalencias renta familiar – renta estandarizada.

Como se ha comentado con anterioridad, la renta familiar estandarizada habrá de tenerse en cuenta únicamente para la determinación de las cuantías de las ayudas extraordinarias a conceder en los casos de parto o adopción nacional múltiple, y de adopción internacional, simple y múltiple.

Para evitar innecesarias repeticiones en relación con su cálculo, remitimos a lo expresado en las páginas anteriores cuando nos hemos referido a los Decretos 154/2012 y 32/2015.

A modo de ejemplos, en la tabla adjunta se indican las equivalencias entre la renta familiar y la renta estandarizada para algunos tipos de familia:

Tipo de familia	N.º hijos/as	Coef. U.F.	R.E. desde	R.E. hasta	R.F. desde	R.F. hasta
Monoparental	1	1,6	20.000,00	30.000,00	32.000,00	48.000,00
	2	1,9	20.000,00	30.000,00	38.000,00	57.000,00
	3	2,2	20.000,00	30.000,00	44.000,00	66.000,00
	4	2,5	20.000,00	30.000,00	50.000,00	75.000,00
	5	2,8	20.000,00	30.000,00	56.000,00	84.000,00
	6	3,1	20.000,00	30.000,00	62.000,00	93.000,00
Biparental	1	1,8	20.000,00	30.000,00	36.000,00	54.000,00
	2	2,1	20.000,00	30.000,00	42.000,00	63.000,00
	3	2,4	20.000,00	30.000,00	48.000,00	72.000,00
	4	2,7	20.000,00	30.000,00	54.000,00	81.000,00
	5	3,0	20.000,00	30.000,00	60.000,00	90.000,00
	6	3,3	20.000,00	30.000,00	66.000,00	99.000,00

En la tabla anterior no se computan situaciones de discapacidad igual o superior al 33% o de dependencia en ninguno de los miembros de la unidad familiar. Para hallar las equivalencias de la renta familiar en estas situaciones, basta con sumar un hijo o hija más por cada miembro en esa circunstancia.

c) Datos de renta familiar[1]

Para hacer la estimación del coste que conllevará la ejecución de las ayudas extraordinarias en 2023 utilizaremos la información fiscal obtenida de la tramitación de las solicitudes de ayuda presentadas en el año 2017 concedidas y con datos de renta, que se resume en las tablas adjuntas:

Renta media por tipo de ayuda y unidad familiar

Tipo ayuda	U.F. monoparentales		U.F. biparentales		Todas	
	Número	Renta media	Número	Renta media	Número	Renta media
Primer/a hijo/a	301	11.077,25	6.632	35.249,81	6.933	34.200,35
Segundo/a hijo/a	243	5.052,67	10.879	38.026,06	11.122	37.305,64
Tercer/a hijo/a y ss.	493	4.748,69	8.135	34.206,64	8.628	32.523,43
Múltiple	19	9.640,75	436	40.583,27	455	39.291,16
Total	1.056	6.710,54	26.082	36.171,60	27.138	35.025,20

[1] Todas las referencias contenidas a renta familiar han de entenderse en términos de suma de las bases imponibles general y del ahorro del IRPF.

Tramos de renta por tipo de ayuda y unidad familiar

Tipo ayuda	Tipo U.F.	Tramo renta	Número	Porcentaje
Primer/a hijo/a	Monoparental	Hasta 32.000 €	270	89,70%
		Entre 32.000 y 48.000 €	20	6,65%
		Más de 48.000 €	11	3,65%
		Total	301	100,00%
	Biparental	Hasta 36.000 €	3.709	55,93%
		Entre 36.000 y 54.000 €	1.724	25,99%
		Más de 54.000 €	1.199	18,08%
		Total	6.632	100,00%
Segundo/a hijo/a	Monoparental	Hasta 38.000 €	233	95,88%
		Entre 38.000 y 57.000 €	5	2,06%
		Más de 57.000 €	5	2,06%
		Total	243	100,00%
	Biparental	Hasta 42.000 €	6.778	62,30%
		Entre 42.000 y 63.000 €	2.661	24,46%
		Más de 63.000 €	1.440	13,24%
		Total	10.879	100,00%
Tercer/a hijo/a	Monoparental	Hasta 44.000 €	487	98,78%
		Entre 44.000 y 66.000 €	4	0,81%
		Más de 66.000 €	2	0,41%
		Total	493	100,00%
	Biparental	Hasta 48.000 €	5.835	71,73%
		Entre 48.000 y 72.000 €	1.265	15,55%
		Más de 72.000 €	1.035	12,72%
		Total	8.135	100,00%
Cuarto/a hijo/a	Monoparental	Hasta 50.000 €	490	99,39%
		Entre 50.000 y 75.000 €	1	0,20%
		Más de 75.000 €	2	0,41%
		Total	493	100,00%
	Biparental	Hasta 54.000 €	6.241	76,72%
		Entre 54.000 y 81.000 €	1.143	14,05%
		Más de 81.000 €	751	9,23%
		Total	8.135	100,00%
Múltiple (hijos/as 1 y 2)	Monoparental	Hasta 38.000 €	18	94,74%
		Entre 38.000 y 57.000 €	1	5,26%
		Más de 57.000 €	0	0,00%
		Total	19	100,00%
	Biparental	Hasta 42.000 €	262	60,09%
		Entre 42.000 y 63.000 €	104	23,85%
		Más de 63.000 €	70	16,06%
		Total	436	100,00%
Múltiple (hijos/as 2 y 3)	Monoparental	Hasta 44.000 €	19	100,00%
		Entre 44.000 y 66.000 €	0	0,00%
		Más de 66.000 €	0	0,00%
		Total	19	100,00%
	Biparental	Hasta 48.000 €	293	67,20%
		Entre 48.000 y 72.000 €	99	22,71%
		Más de 72.000 €	44	10,09%
		Total	436	100,00%

d) Estimación del gasto de las ayudas económicas por hija e hijo:

NUEVO DECRETO:

Ayudas al mantenimiento y crianza de hijas e hijos (0-3 años):

Podrán motivar este tipo de ayuda los/as niños/as nacido/as en 2020, 2021, 2022 y 2023. También aquellos respecto a los que se haya constituido una adopción, una tutela o una delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva en el mismo período.

Dado que la extensión de las ayudas está en función de la fecha de nacimiento, adopción, etc., se ha realizado una simulación de los/as niños/as nacidos en cada mes, con la hipótesis de que este número será uniforme todos los meses del año. De este modo obtendremos los grupos de niños y niñas según mes de nacimiento y podremos calcular el número de mensualidades de ayuda que les corresponden, tal y como se indica en las dos tablas siguientes.

Ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 del proyecto de Decreto, la primera mensualidad de ayuda corresponderá al mes del nacimiento, adopción, etc., no siendo subvencionable, por tanto, el mes en el que se cumplan 3 años del hecho causante.

	Año	Mes	Mes redondeado	Coste mes	niños/as que motivan ayudas
Nacidos/as 2020	14.739	1.228,25	1.228	245.600,00	13.508
Nacidos/as 2021	14.257	1.188,08	1.188	237.600,00	14.256
Nacidos/as 2022	13.829	1.152,42	1.152	230.400,00	13.824
Nacidos/as 2023	13.414	1.117,83	1.118	223.600,00	13.416
TOTAL	56.239				55.004

Mes nacimiento	2023			2024			2025			2026		
	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año
ene-20	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
feb-20	1	245.600	245.600	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
mar-20	2	245.600	491.200	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
abr-20	3	245.600	736.800	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
may-20	4	245.600	982.400	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
jun-20	5	245.600	1.228.000	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
jul-20	6	245.600	1.473.600	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
ago-20	7	245.600	1.719.200	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
sep-20	8	245.600	1.964.800	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
oct-20	9	245.600	2.210.400	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
nov-20	10	245.600	2.456.000	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
dic-20	11	245.600	2.701.600	0	245.600	0	0	245.600	0	0	245.600	0
ene-21	12	237.600	2.851.200	0	237.600	0	0	237.600	0	0	237.600	0
feb-21	12	237.600	2.851.200	1	237.600	237.600	0	237.600	0	0	237.600	0
mar-21	12	237.600	2.851.200	2	237.600	475.200	0	237.600	0	0	237.600	0
abr-21	12	237.600	2.851.200	3	237.600	712.800	0	237.600	0	0	237.600	0
may-21	12	237.600	2.851.200	4	237.600	950.400	0	237.600	0	0	237.600	0
jun-21	12	237.600	2.851.200	5	237.600	1.188.000	0	237.600	0	0	237.600	0
jul-21	12	237.600	2.851.200	6	237.600	1.425.600	0	237.600	0	0	237.600	0
ago-21	12	237.600	2.851.200	7	237.600	1.663.200	0	237.600	0	0	237.600	0
sep-21	12	237.600	2.851.200	8	237.600	1.900.800	0	237.600	0	0	237.600	0
oct-21	12	237.600	2.851.200	9	237.600	2.138.400	0	237.600	0	0	237.600	0
nov-21	12	237.600	2.851.200	10	237.600	2.376.000	0	237.600	0	0	237.600	0
dic-21	12	237.600	2.851.200	11	237.600	2.613.600	0	237.600	0	0	237.600	0

ene-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	0	230.400	0	0	234.400	0
feb-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	1	230.400	230.400	0	230.400	0
mar-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	2	230.400	460.800	0	230.400	0
abr-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	3	230.400	691.200	0	230.400	0
may-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	4	230.400	921.600	0	230.400	0
jun-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	5	230.400	1.152.000	0	230.400	0
jul-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	6	230.400	1.382.400	0	230.400	0
ago-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	7	230.400	1.612.800	0	230.400	0
sep-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	8	230.400	1.843.200	0	230.400	0
oct-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	9	230.400	2.073.600	0	230.400	0
nov-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	10	230.400	2.304.000	0	230.400	0
dic-22	12	230.400	2.764.800	12	230.400	2.764.800	11	230.400	2.534.400	0	230.400	0
ene-23	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	0	223.600	0
feb-23	11	223.600	2.459.600	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	1	223.600	223.600
mar-23	10	223.600	2.236.000	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	2	223.600	447.200
abr-23	9	223.600	2.012.400	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	3	223.600	670.800
may-23	8	223.600	1.788.800	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	4	223.600	894.400
jun-23	7	223.600	1.565.200	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	5	223.600	1.118.000
jul-23	6	223.600	1.341.600	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	6	223.600	1.341.600
ago-23	5	223.600	1.118.000	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	7	223.600	1.565.200
sep-23	4	223.600	894.400	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	8	223.600	1.788.800
oct-23	3	223.600	670.800	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	9	223.600	2.012.400
nov-23	2	223.600	447.200	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	10	223.600	2.236.000
dic-23	1	223.600	223.600	12	223.600	2.683.200	12	223.600	2.683.200	11	223.600	2.459.600
TOTAL			101.042.400			81.057.600			47.404.800			14.757.600

Ayudas adicionales al mantenimiento y crianza en el supuesto de tercera o sucesiva hija o hijo (3-7 años):

Podrán motivar este tipo de ayuda los/as terceros/as hijos/as o siguientes nacidos en 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. También aquellos respecto a los que se haya constituido la adopción, la tutela o la delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva en el mismo período.

Siguiendo los mismos criterios utilizados para las ayudas 0-3, el cálculo de niños y niñas que podrán motivar ayudas y la estimación de su coste serían los siguientes:

	Año	Mes	Mes redondeado	Coste mes	niños/as que motivan ayudas
nacidos 2016	2.063	171,92	172,00	17.200,00	1.892
nacidos 2017	1.935	161,25	161,00	16.100,00	1.932
nacidos 2018	1.998	166,50	167,00	16.700,00	2.004
nacidos 2019	1.989	165,75	166,00	16.600,00	1.992
nacidos 2020	1.921	160,08	160,00	16.000,00	1.920
TOTAL	9.906				9.740

Mes nacimiento	2023			2024			2025			2026			2027		
	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año
ene-16	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
feb-16	1	17.200	17.200	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
mar-16	2	17.200	34.400	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
abr-16	3	17.200	51.600	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
may-16	4	17.200	68.800	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
jun-16	5	17.200	86.000	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
jul-16	6	17.200	103.200	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
ago-16	7	17.200	120.400	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
sep-16	8	17.200	137.600	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
oct-16	9	17.200	154.800	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
nov-16	10	17.200	172.000	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
dic-16	11	17.200	189.200	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0	0	17.200	0
ene-17	12	16.100	193.200	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
feb-17	12	16.100	193.200	1	16.100	16.100	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
mar-17	12	16.100	193.200	2	16.100	32.200	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
abr-17	12	16.100	193.200	3	16.100	48.300	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
may-17	12	16.100	193.200	4	16.100	64.400	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
jun-17	12	16.100	193.200	5	16.100	80.500	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
jul-17	12	16.100	193.200	6	16.100	96.600	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
ago-17	12	16.100	193.200	7	16.100	112.700	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
sep-17	12	16.100	193.200	8	16.100	128.800	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
oct-17	12	16.100	193.200	9	16.100	144.900	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
nov-17	12	16.100	193.200	10	16.100	161.000	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0
dic-17	12	16.100	193.200	11	16.100	177.100	0	16.100	0	0	16.100	0	0	16.100	0

ene-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	0	16.700	0	0	16.700	0	0	16.100	0
feb-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	1	16.700	16.700	0	16.700	0	0	16.700	0
mar-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	2	16.700	33.400	0	16.700	0	0	16.700	0
abr-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	3	16.700	50.100	0	16.700	0	0	16.700	0
may-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	4	16.700	66.800	0	16.700	0	0	16.700	0
jun-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	5	16.700	83.500	0	16.700	0	0	16.700	0
jul-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	6	16.700	100.200	0	16.700	0	0	16.700	0
ago-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	7	16.700	116.900	0	16.700	0	0	16.700	0
sep-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	8	16.700	133.600	0	16.700	0	0	16.700	0
oct-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	9	16.700	150.300	0	16.700	0	0	16.700	0
nov-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	10	16.700	167.000	0	16.700	0	0	16.700	0
dic-18	12	16.700	200.400	12	16.700	200.400	11	16.700	183.700	0	16.700	0	0	16.700	0
ene-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	0	16.600	0	0	16.600	0
feb-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	1	16.600	16.600	0	16.600	0
mar-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	2	16.600	33.200	0	16.600	0
abr-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	3	16.600	49.800	0	16.600	0
may-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	4	16.600	66.400	0	16.600	0
jun-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	5	16.600	83.000	0	16.600	0
jul-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	6	16.600	99.600	0	16.600	0
ago-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	7	16.600	116.200	0	16.600	0
sep-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	8	16.600	132.800	0	16.600	0
oct-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	9	16.600	149.400	0	16.600	0
nov-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	10	16.600	166.000	0	16.600	0
dic-19	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	12	16.600	199.200	11	16.600	182.600	0	16.600	0
ene-20	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	0	16.000	0
feb-20	11	16.000	176.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	1	16.000	16.000

mar-20	10	16.000	160.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	2	16.000	32.000
abr-20	9	16.000	144.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	3	16.000	48.000
may-20	8	16.000	128.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	4	16.000	64.000
jun-20	7	16.000	112.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	5	16.000	80.000
jul-20	6	16.000	96.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	6	16.000	96.000
ago-20	5	16.000	80.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	7	16.000	112.000
sep-20	4	16.000	64.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	8	16.000	128.000
oct-20	3	16.000	48.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	9	16.000	144.000
nov-20	2	16.000	32.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	10	16.000	160.000
dic-20	1	16.000	16.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	12	16.000	192.000	11	16.000	176.000
TOTAL			9.496.800			8.161.800			5.796.600			3.399.600			1.056.000

La estimación del coste total de las ayudas al mantenimiento y crianza de hijas e hijos para 2023 es la siguiente:

	Niños/as que motivan ayudas	Crédito de pago	Créditos de compromiso			
		2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**
Ayuda 0-3	55.004	101.042.400,00	81.057.600,00	47.404.800,00	14.757.600,00	
Ayuda 3-7	9.740	9.496.800,00	8.161.800,00	5.796.600,00	3.399.600,00	1.056.000,00
TOTAL	64.744	110.539.200,00	89.219.400,00	53.201.400,00	18.157.200,00	1.056.000,00

Ayudas económicas extraordinarias por parto o adopción nacional múltiple:

Dadas las variaciones producidas en el número de solicitudes por parto o adopción nacional múltiple presentadas en los últimos años, se adoptará como hipótesis que el número de solicitudes que se presenten será igual a la media de las solicitudes presentadas en el período 2018-2021, tal y como se indica en la tabla adjunta:

Año	N.º solicitudes múltiples iniciales presentadas
2018	334
2019	257
2020	271
2021	189
Media 2018-2021	263

Se considerará que la totalidad tiene su origen en partos gemelares o adopciones nacionales de dos niños o dos niñas, dada la baja incidencia de las solicitudes de ayuda por partos o adopciones nacionales de un mayor número de criaturas.

Un 4,18% de ellas (11) será de familias monoparentales y el 95,82% restante (252) de familias biparentales y, en lo que se refiere al orden ocupado en la unidad familiar por los niños y niñas que motivan las ayudas, en el 70% de los casos serán el primero y el segundo y, en el 30% restante, el segundo y el tercero.

La estimación del coste sería la siguiente:

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Hijos/as que conviven	Hijos/as parto/ adop/acog/ tutela	Renta Estandarizada	Coef.	Ayuda	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas	Coste
1	2	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<38.000,00 €	94,74%	8	32.000,00
2	2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>38.000,00 e =<57.000,00 €	5,26%	0	0,00
3	2	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>57.000,00 €	0,00%	0	0,00
Total							100,00%	8	32.000,00
1	3	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<44.000,00 €	100,00%	3	12.000,00
2	3	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>44.000,00 e =<66.000,00 €	0,00%	0	0,00
3	3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>66.000,00 €	0,00%	0	0,00
Total							100,00%	3	12.000,00
Total								**11**	**44.000,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Hijos que conviven	Hijos parto/ adop/acog/ tutela	Renta Estandarizada	Coef.	Ayuda	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas.	Coste
1	2	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<42.000,00 €	60,09%	106	424.000,00
2	2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	23,85%	42	126.000,00
3	2	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>63.000,00 €	16,06%	28	56.000,00
Total							100,00%	176	606.000,00
1	3	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<48.000,00 €	67,20%	51	204.000,00
2	3	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>48.000,00 e =<72.000,00 €	22,71%	17	51.000,00
3	3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>72.000,00 €	10,09%	8	16.000,00
Total							100,00%	76	271.000,00
Total								**252**	**877.000,00**

Ayudas económicas extraordinarias por adopción internacional simple:

Al igual que en el caso anterior, se considerará que el número de ayudas por adopción internacional simple que hayan de abonarse en 2023 será el equivalente a la media de las solicitudes de ayuda presentadas por este concepto en el período 2018-2021, tal y como se indica en la tabla adjunta:

Año	Primer hijo o primera hija	Segundo hijo o segunda hija	Tercer hijo o tercera hija o ss.
2018	9	4	0
2019	3	4	1
2020	2	1	0
2021	4	1	0
media 2018-2021	5	3	1

Para la estimación del coste se adoptará como hipótesis que en todos los casos se trata de adopciones llevadas a cabo por familias biparentales.

Tramo	Hijos/as que conviven	Renta Estandarizada	Coeficiente	Cuantía	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas	Coste
1	1	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<36.000,00 €	55,93%	3	12.000,00
2	1	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>36.000,00 e =<54.000,00 €	25,99%	1	3.000,00
3	1	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>54.000,00 €	18,08%	1	2.000,00
Total						100,00%	5	17.000,00
1	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<42.000,00 €	62,30%	2	8.000,00
2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	24,46%	1	3.000,00
3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>63.000,00 €	13,24%	0	0,00
Total						100,00%	3	11.000,00
1	3	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<42.000,00 €	71,73%	1	4.000,00
2	3	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	15,55%	0	0,00
3	3	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>63.000,00 €	12,72%	0	0,00
Total						100,00	1	4.000,00
Total							**9**	**32.000,00**

Ayudas económicas extraordinarias por adopción internacional múltiple:

Se seguirá el mismo criterio que en el resto de ayudas específicas y se considerará, por tanto, que habrá de abonarse una única ayuda por adopción internacional múltiple, media de las solicitudes recibidas en el período 2018-2021, que se referirá a dos niños/as, que la unidad familiar será biparental y que no existen hijos/as previos/as.

Año	Adopción internacional múltiple
2018	2
2019	2
2020	0
2021	0
media 2018-2021	1

Tramo	Hijos/as que conviven	Hijos/as parto/ adop/acog/ tutela	Renta Estandarizada	Coeficiente	Cuantía	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas	Coste
1	2	2	RE=<20.000,00 €	2,0	7.000,00	RF=<42.000,00 €	60,09%	1	7.000,00
2	2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	5.250,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	23,85%	0	0,00
3	2	2	RE>30.000,00 €	1	3.500,00	RF>63.000,00 €	16,06%	0	0,00
Total							100,00%	1	7.000,00

La estimación del coste total de las ayudas específicas para 2023 sería la siguiente:

		CRÉDITO DE PAGO	CRÉDITO DE COMPROMISO			
TIPO AYUDA	Nº DE AYUDAS	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**
Parto o adopción nacional múltiple	263	921.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adopción internacional simple	9	32.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adopción internacional múltiple	1	7.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	273	960.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Duplicación de ayudas económicas por hijas e hijos por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia:

Para realizar la estimación del coste se ha partido de los datos contenidos en la Base Estatal de Personas con Valoración del Grado de la Discapacidad a 31 de diciembre de 2019. Según la misma, a esa fecha había 873 personas con discapacidad reconocida menores de 7 años en la CAE. Ese número representa el 0,70% de todos los niños/as nacidos/as en Euskadi en el período 2013-2019.

	Nacidos/as vivos/as en la CAE			
Año de nacimiento	Primeros/as	Segundos/as	Terceros/as y ss.	Total
2019	7.553	5.876	1.989	15.418
2018	7.841	6.251	1.998	16.090
2017	8.364	6.777	1.935	17.076
2016	8.970	7.207	2.063	18.240
2015	9.578	7.288	1.985	18.851
2014	9.984	7.541	1.853	19.378
2013	9.921	7.466	1.731	19.118
TOTAL				124.171
Personas con discapacidad reconocida menores de 7 años en la CAPV a 31.12.2019.				873
Porcentaje sobre población total de 0 a 7 años.				0,70%

Conforme a esta información, se ha estimado que el 0,70% de las ayudas económicas por hija o hijo serán susceptibles de ser duplicadas por reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33% o dependencia. En la estimación del gasto se ha considerado que las discapacidades o situaciones de dependencia serán acreditadas en el momento de la solicitud de las ayudas 0-3 o 3-7 y que su vigencia se extenderá a todo el período subvencionado con la ayuda económica por hijos o hijas.

Ayudas 0-3:

	Año	Mes	Mes redondeado	niños/as con discapacidad reconocida	Coste mes	niños/as con discapacidad que motivan ayudas
Nacidos 2020	14.739,00	1.228,25	1.228	9,00	1.800,00	99
Nacidos 2021	14.257,00	1.188,08	1.188	8,00	1.600,00	96
Nacidos 2022	13.829,00	1.152,42	1.152	8,00	1.600,00	96
Nacidos 2023	13.414,00	1.117,83	1.118	8,00	1.600,00	96
TOTAL						387

Mes nacimiento	2023			2024			2025			2026		
	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año
ene-20	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
feb-20	1	1.800	1.800	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
mar-20	2	1.800	3.600	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
abr-20	3	1.800	5.400	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
may-20	4	1.800	7.200	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
jun-20	5	1.800	9.000	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
jul-20	6	1.800	10.800	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
ago-20	7	1.800	12.600	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
sep-20	8	1.800	14.400	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
oct-20	9	1.800	16.200	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
nov-20	10	1.800	18.000	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
dic-20	11	1.800	19.800	0	1.800	0	0	1.800	0	0	1.800	0
ene-21	12	1.600	19.200	0	1.600	0	0	1.600	0	0	1.600	0
feb-21	12	1.600	19.200	1	1.600	1.600	0	1.600	0	0	1.600	0
mar-21	12	1.600	19.200	2	1.600	3.200	0	1.600	0	0	1.600	0
abr-21	12	1.600	19.200	3	1.600	4.800	0	1.600	0	0	1.600	0
may-21	12	1.600	19.200	4	1.600	6.400	0	1.600	0	0	1.600	0
jun-21	12	1.600	19.200	5	1.600	8.000	0	1.600	0	0	1.600	0
jul-21	12	1.600	19.200	6	1.600	9.600	0	1.600	0	0	1.600	0
ago-21	12	1.600	19.200	7	1.600	11.200	0	1.600	0	0	1.600	0
sep-21	12	1.600	19.200	8	1.600	12.800	0	1.600	0	0	1.600	0
oct-21	12	1.600	19.200	9	1.600	14.400	0	1.600	0	0	1.600	0
nov-21	12	1.600	19.200	10	1.600	16.000	0	1.600	0	0	1.600	0

dic-21	12	1.600	19.200	11	1.600	17.600	0	1.600	0	0	1.600	0
ene-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	0	1.600	0	0	1.600	0
feb-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	1	1.600	1.600	0	1.600	0
mar-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	2	1.600	3.200	0	1.600	0
abr-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	3	1.600	4.800	0	1.600	0
may-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	4	1.600	6.400	0	1.600	0
jun-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	5	1.600	8.000	0	1.600	0
jul-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	6	1.600	9.600	0	1.600	0
ago-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	7	1.600	11.200	0	1.600	0
sep-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	8	1.600	12.800	0	1.600	0
oct-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	9	1.600	14.400	0	1.600	0
nov-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	10	1.600	16.000	0	1.600	0
dic-22	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	11	1.600	17.600	0	1.600	0
ene-23	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	0	1.600	0
feb-23	11	1.600	17.600	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	1	1.600	1.600
mar-23	10	1.600	16.000	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	2	1.600	3.200
abr-23	9	1.600	14.400	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	3	1.600	4.800
may-23	8	1.600	12.800	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	4	1.600	6.400
jun-23	7	1.600	11.200	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	5	1.600	8.000
jul-23	6	1.600	9.600	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	6	1.600	9.600
ago-23	5	1.600	8.000	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	7	1.600	11.200
sep-23	4	1.600	6.400	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	8	1.600	12.800
oct-23	3	1.600	4.800	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	9	1.600	14.400
nov-23	2	1.600	3.200	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	10	1.600	16.000
dic-23	1	1.600	1.600	12	1.600	19.200	12	1.600	19.200	11	1.600	17.600
TOTAL			704.400			566.400			336.000			105.600

Ayudas 3-7:

	año	mes	mes redond.	niños/as con discapacidad reconocida	Coste mes	niños/as con discapacidad que motivan ayudas
nacidos 2016	2.063,00	171,92	172,00	1	100,00	11
nacidos 2017	1.935,00	161,25	161,00	1	100,00	12
nacidos 2018	1.998,00	166,50	167,00	1	100,00	12
nacidos 2019	1.989,00	165,75	166,00	1	100,00	12
nacidos 2020	1.921,00	160,08	160,00	1	100,00	12
TOTAL						59

Mes nacimiento	2023			2024			2025			2026			2027		
	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año	Mensual.	Coste/mes	Coste/año
ene-16	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
feb-16	1	100	100	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
mar-16	2	100	200	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
abr-16	3	100	300	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
may-16	4	100	400	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
jun-16	5	100	500	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
jul-16	6	100	600	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
ago-16	7	100	700	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
sep-16	8	100	800	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
oct-16	9	100	900	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
nov-16	10	100	1.000	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
dic-16	11	100	1.100	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
ene-17	12	100	1.200	0	100	0	0	100	0	0	100	0	0	100	0
feb-17	12	100	1.200	1	100	100	0	100	0	0	100	0	0	100	0
mar-17	12	100	1.200	2	100	200	0	100	0	0	100	0	0	100	0
abr-17	12	100	1.200	3	100	300	0	100	0	0	100	0	0	100	0
may-17	12	100	1.200	4	100	400	0	100	0	0	100	0	0	100	0
jun-17	12	100	1.200	5	100	500	0	100	0	0	100	0	0	100	0
jul-17	12	100	1.200	6	100	600	0	100	0	0	100	0	0	100	0
ago-17	12	100	1.200	7	100	700	0	100	0	0	100	0	0	100	0
sep-17	12	100	1.200	8	100	800	0	100	0	0	100	0	0	100	0
oct-17	12	100	1.200	9	100	900	0	100	0	0	100	0	0	100	0
nov-17	12	100	1.200	10	100	1.000	0	100	0	0	100	0	0	100	0

dic-17	12	100	1.200	11	100	1.100	0	100	0	0	100	0	0	100	0
ene-18	12	100	1.200	12	100	1.200	0	100	0	0	100	0	0	100	0
feb-18	12	100	1.200	12	100	1.200	1	100	100	0	100	0	0	100	0
mar-18	12	100	1.200	12	100	1.200	2	100	200	0	100	0	0	100	0
abr-18	12	100	1.200	12	100	1.200	3	100	300	0	100	0	0	100	0
may-18	12	100	1.200	12	100	1.200	4	100	400	0	100	0	0	100	0
jun-18	12	100	1.200	12	100	1.200	5	100	500	0	100	0	0	100	0
jul-18	12	100	1.200	12	100	1.200	6	100	600	0	100	0	0	100	0
ago-18	12	100	1.200	12	100	1.200	7	100	700	0	100	0	0	100	0
sep-18	12	100	1.200	12	100	1.200	8	100	800	0	100	0	0	100	0
oct-18	12	100	1.200	12	100	1.200	9	100	900	0	100	0	0	100	0
nov-18	12	100	1.200	12	100	1.200	10	100	1.000	0	100	0	0	100	0
dic-18	12	100	1.200	12	100	1.200	11	100	1.100	0	100	0	0	100	0
ene-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	0	100	0	0	100	0
feb-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	1	100	100	0	100	0
mar-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	2	100	200	0	100	0
abr-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	3	100	300	0	100	0
may-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	4	100	400	0	100	0
jun-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	5	100	500	0	100	0
jul-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	6	100	600	0	100	0
ago-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	7	100	700	0	100	0
sep-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	8	100	800	0	100	0
oct-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	9	100	900	0	100	0
nov-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	10	100	1.000	0	100	0
dic-19	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	11	100	1.100	0	100	0
ene-20	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	0	100	0

feb-20	11	100	1.100	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	1	100	100
mar-20	10	100	1.000	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	2	100	200
abr-20	9	100	900	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	3	100	300
may-20	8	100	800	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	4	100	400
jun-20	7	100	700	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	5	100	500
jul-20	6	100	600	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	6	100	600
ago-20	5	100	500	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	7	100	700
sep-20	4	100	400	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	8	100	800
oct-20	3	100	300	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	9	100	900
nov-20	2	100	200	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	10	100	1.000
dic-20	1	100	100	12	100	1.200	12	100	1.200	12	100	1.200	11	100	1.100
TOTAL			57.600			49.800			35.400			21.000			6.600

La estimación del coste total de la duplicación de ayudas por reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia en 2023 sería la siguiente:

	Niños/as que motivan ayudas	Crédito de pago	Créditos de compromiso			
		2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**
Discapacidad 0 a 3	387	704.400,00	566.400,00	336.000,00	105.600,00	0,00
Discapacidad 3 a 7	59	57.600,00	49.800,00	35.400,00	21.000,00	6.600,00
TOTAL	446	762.000,00	616.200,00	371.400,00	126.600,00	6.600,00

Cambio de tramo de ayuda en las ayudas extraordinarias por parto o adopción nacional múltiple o adopción internacional:

Dado el pequeño número de ayudas con cuantía determinada según la renta estandarizada de la unidad familiar, 463, de las que sólo 98 corresponderían a los umbrales segundo y tercero de ayuda, y a la baja incidencia de las discapacidades en los cambios de importe (estimada en alrededor del 1,33% de los expedientes de los umbrales segundo y tercero), no se ha considerado necesario realizar una estimación del gasto que supondría el cambio del umbral por acreditación de alguna discapacidad o situación de dependencia en algún miembro de la unidad familiar.

En base a todo lo expuesto, el coste del nuevo Decreto para el año 2023 sería el siguiente:

TIPO AYUDA	Niños/as que motivan ayudas	Crédito de pago	Créditos de compromiso			
		2023	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**
0 a 3	55.004	101.042.400,00	81.057.600,00	47.404.800,00	14.757.600,00	0,00
3 a 7	9.740	9.496.800,00	8.161.800,00	5.796.600,00	3.399.600,00	1.056.000,00
Parto o adopción nacional múltiple	263	921.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adopción internacional simple	9	32.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adopción internacional múltiple	1	7.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Discapacidad 0-3	387	704.400,00	566.400,00	336.000,00	105.600,00	0,00
Discapacidad 3-7	59	57.600,00	49.800,00	35.400,00	21.000,00	6.600,00
TOTAL	65.463	112.261.200,00	89.835.600,00	53.572.800,00	18.283.800,00	1.062.600,00

DECRETO 30/2015:

Aunque el nuevo Decreto tendrá efectos desde el 1 de enero de 2023, no es previsible que su aprobación y posterior publicación en el BOPV se produzca para esa fecha. Siendo el nuevo Decreto el que derogará el Decreto 30/2015, con las excepciones señaladas en la Disposición Derogatoria (duplicación de ayudas que correspondan a actuaciones subvencionables producidas hasta el 31.12.2022 y solicitudes de ayuda presentadas y no resueltas a la fecha de entrada en vigor de la nueva norma), el Decreto 30/2015 se encontrará en vigor a 1 de enero de 2023, pudiendo presentarse solicitudes a su amparo.

Las disposiciones transitorias del proyecto de Decreto establecen la forma de proceder ante las distintas casuísticas que puedan darse.

Dado que una parte de las solicitudes que hayan de resolverse conforme al Decreto 30/2015 se referirán a situaciones subvencionables que se generen en 2023 y, que, por tanto, conllevarán descuentos en las ayudas que posteriormente se concedan por el mismo hijo o hija en el marco del nuevo Decreto, es preciso hacer una estimación económica del coste de la ejecución del Decreto 30/2015 en 2023.

En el proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para 2023 se ha destinado a la misma un importe de 16.672.200,00 euros (partida 2023-1001022000-1.31241.45100-2019/000630).

En ejecución del Decreto 30/2015 habrán de resolverse:

A. Las solicitudes de ayuda y de duplicación de ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia presentadas hasta el 31 de diciembre de 2022 que al cierre del ejercicio se encuentren pendientes de resolución o pago.

B. Las solicitudes de ayuda presentadas en 2023 correspondientes a situaciones subvencionables producidas en el último trimestre de 2022. Recordemos a este respecto, que el Decreto 30/2015 establece, en el caso de las solicitudes iniciales, un plazo de 3 meses desde el nacimiento o la constitución de la adopción, de la tutela o de la delegación de la guarda con fines de adopción para realizar la solicitud. Por tanto, en el primer trimestre de 2023 se podrán presentar solicitudes relativas a las situaciones mencionadas que se hayan producido en el último trimestre de 2022.

C. Las solicitudes de ayuda presentadas en 2023 correspondientes a situaciones subvencionables producidas en 2023. Se incluirán aquí, además de las que tengan su origen en nacimientos, adopciones, tutelas o delegaciones de la guarda con fines de adopción, las de los mantenimientos de los hijos o las hijas que en 2023 cumplan los requisitos de edad y orden en la unidad familiar contemplados en el Decreto.

   Serán estas ayudas las que ocasionarán los descuentos previstos en los apartados 2 y 3 de la Disposición Transitoria Tercera del nuevo Decreto, cuando alguno de los progenitores presente solicitud en el marco de la nueva norma por el mismo hijo o hija.

D. Las solicitudes de duplicación de ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia que se presenten en 2023.

La estimación que se realice en relación con estas solicitudes partirá de la hipótesis de que el nuevo Decreto entrará en vigor a fecha 1 de abril de 2023 y de que el número de solicitudes de estas características presentadas en el primer trimestre de 2023 será similar al de las presentadas en el mismo período del año anterior. Hay que recordar a este respecto que las solicitudes de mantenimiento pueden presentarse durante todo el año natural en que el hijo o hija motivante cumple la edad correspondiente, por lo que es difícil prever la distribución de la presentación de las solicitudes de este tipo a lo largo del año, más en un escenario de entrada en vigor de un nuevo Decreto que incrementa notablemente las ayudas.

A - Solicitudes de ayuda presentadas hasta el 31 de diciembre de 2022 que al cierre del ejercicio se encuentren pendientes de resolución o pago:

Se estima que al cierre del ejercicio 2022 puedan quedar pendientes de resolución o pago 7.019 solicitudes, de las que 2.577 serían por primer hijo o primera hija, 2.619 por segundo hijo o segunda hija, 1.823 por tercer hijo o tercera hija o siguiente, y 58 por parto o adopción múltiple (44 iniciales y 14 mantenimientos).

Integrando las ayudas por hijo o hija a cargo de los expedientes de partos y adopciones múltiples, las ayudas por hijo o hija a cargo solicitadas serían las siguientes:

Tipo Ayuda	Exptes. L, B o H	Exptes. A nac. iniciales(1)	Exptes. A internac. Iniciales	Exptes. A mnto.(2)	Total
Primer/a hijo/a	2.577	31	0		2.608
Segundo/a hijo/a	2.619	44	0	14	2.677
Tercer/a hijo/a y siguientes	1.823	13	0	14	1.850
Total ayudas hijo/a cargo	7.019	88	0	28	7.135

Se realiza a continuación la estimación del gasto que supondrían considerando que serían subvencionadas la totalidad de las mismas.

Ayudas por hijos e hijas a cargo:

Primeros hijos o primeras hijas:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 2.608.
- % de familias monoparentales: 4,34%.
- % de familias biparentales: 95,66%.

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<32.000,00 €	89,70%	102	91.800,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>32.000,00 e =<48.000,00 €	6,65%	7	3.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>48.000 €	3,65%	4	1.600,00
Total				**100,00%**	**113**	**96.900,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<36.000,00 €	55,93%	1.396	1.256.400,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>36.000,00 e =<54.000,00 €	25,99%	648	324.000,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>54.000,00 €	18,08%	451	180.400,00
Total				**100,00%**	**2.495**	**1.760.800,00**

Segundos hijos o segundas hijas:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 2.677.
- % de familias monoparentales: 2,18%.
- % de familias biparentales: 97,82%.

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<38.000,00 €	95,88%	56	50.400,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>38.000,00 e =<57.000,00 €	2,06%	1	500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>57.000,00 €	2,06%	1	400,00
Total				**100,00%**	**58**	**51.300,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<42.000,00 €	62,30%	1.632	1.468.800,..
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	24,46%	640	320.000,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>63.000,00 €	13,24%	347	138.800,00
Total				**100,00%**	**2.619**	**1.927.600,00**

Terceros hijos o terceras hijas y siguientes:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 1.850 ayudas.
- % de ayudas a abonar por tercer hijo o tercera hija: 79%.
- % de ayudas a abonar por cuarto hijo o cuarta hija o siguiente: 21%.
- % de familias monoparentales: 5,71%.
- % de familias biparentales: 94,29%.

Unidades familiares monoparentales de tres hijos o tres hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<44.000,00 €	98,78%	82	73.800,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>44.000,00 e =<66.000,00 €	0,81%	1	500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>66.000,00 €	0,41%	0	0,00
Total				**100,00%**	**83**	**74.300,00**

Unidades familiares monoparentales de cuatro hijos o cuatro hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<50.000,00 €	99,39%	22	19.800,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>50.000,00 e =<75.000,00 €	0,20%	0	0,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>75.000,00 €	0,41%	0	0,00
Total				**100,00%**	**22**	**19.800,00**

Unidades familiares biparentales de tres hijos o tres hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<48.000,00 €	71,73%	989	890.100,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>48.000,00 e =<72.000,00 €	15,55%	215	107.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>72.000,00 €	12,72%	175	70.000,00
Total				**100,00%**	**1.379**	**1.067.600,00**

Unidades familiares biparentales de cuatro hijos o cuatro hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<54.000,00 €	76,72%	281	252.900,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>54.000,00 e =<81.000,00 €	14,05%	51	25.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>81.000,00 €	9,23%	34	13.600,00
Total				**100,00%**	**366**	**292.000,00**

Coste total de las ayudas por hijo o hija a cargo:

	N.º Ayudas	Importe
Primeros/as hijos/as	2.608	1.857.700,00
Segundos/as hijos/as	2.677	1.978.900,00
Terceros/as y ss. hijos/as	1.850	1.453.700,00
Total	**7.135**	**5.290.300,00**

Ayudas específicas:

Partos o adopciones nacionales múltiples:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 44.
- % de partos o adopciones nacionales múltiples de dos hijos o dos hijas: 100%.
- % de familias monoparentales: 4,00%.
- % de familias biparentales: 96%.
- % de niños y niñas que motivan la ayuda y ocupan el primer y segundo lugar entre los hijos e hijas de su unidad familiar: 70%.
- % de niños y niñas que motivan la ayuda y ocupan el segundo y tercer lugar entre los hijos e hijas de su unidad familiar: 30%.

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Hijos/as que conviven	Hijos/as parto/ adop/acog/ tutela	Renta Estandarizada	Coef.	Ayuda	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas	Coste
1	2	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<38.000,00 €	94,74%	1	4.000,00
2	2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>38.000,00 e =<57.000,00 €	5,26%	0	0.00
3	2	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>57.000,00 €	0,00%	0	0.00
Total							100,00%	1	4.000,00
1	3	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<44.000,00 €	100,00%	1	4.000,00
2	3	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>44.000,00 e =<66.000,00 €	0,00%	0	0,00
3	3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>66.000,00 €	0,00%	0	0,00
Total							100,00%	1	4.000,00
Total								**2**	**8.000,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Hijos/as que conviven	Hijos/as parto/ adop/acog/ tutela	Renta Estandarizada	Coef.	Ayuda	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas.	Coste
1	2	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<42.000,00 €	60,09%	17	68.000,00
2	2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	23,85%	7	21.000,00
3	2	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>63.000,00 €	16,06%	5	10.000,00
Total							100,00%	29	99.000,00
1	3	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<48.000,00 €	67,20%	9	36.000,00
2	3	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>48.000,00 e =<72.000,00 €	22,71%	3	9.000,00
3	3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>72.000,00 €	10,09%	1	2.000,00
Total							100,00%	13	47.000,00
Total								**42**	**146.000,00**

Adopciones internacionales simples:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 2.
- % de familias biparentales: 100%.
- Niños o niñas que son el primer hijo o la primera hija de su unidad familiar: 1.
- Niños o niñas que son el segundo hijo o la segunda hija de su unidad familiar: 1.

Tramo	Hijos/as que conviven	Renta Estandarizada	Coeficiente	Cuantía	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas	Coste
1	1	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<36.000,00 €	55,93%	1	4.000,00
2	1	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>36.000,00 e =<54.000,00 €	25,99%	0	0,00
3	1	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>54.000,00 €	18,08%	0	0,00
Total						100,00%	1	4.000,00
1	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<42.000,00 €	62,30%	1	4.000,00
2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	24,46%	0	0,00
3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>63.000,00 €	13,24%	0	0,00
Total						100,00%	1	4.000,00
Total							**2**	**8.000,00**

Adopciones internacionales múltiples:

Se estima que no habrá ningún expediente de este tipo pendiente de resolución o abono.

Coste total de las ayudas específicas:

	N.º Ayudas	Importe
Partos y adopc. nacionales múltiples	44	154.000,00
Adopc. internacionales simples	2	8.000,00
Adopc. internacionales múltiples	0	0,00
Total	**46**	**162.000,00**

Coste adicional por reconocimiento de discapacidad o situación de dependencia:

Cambio de umbral como consecuencia del aumento del coeficiente de equivalencia de la unidad familiar en solicitudes pendientes de resolución y abono:

Supuestos para el cálculo:

- % de solicitudes en las que alguna persona de la unidad familiar tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33% o una situación de dependencia: 4%.

  Según la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2008, realizada por el INE, el 4,03% de la población de la CAE entre 6 y 64 años se encontraba en uno de esos dos casos.
- % de solicitudes afectadas: 1/3 de las solicitudes de los tramos de ayuda 2 y 3 en las que al menos uno de los miembros de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33% o una situación de dependencia.

Tipo	Tramo	N.º Ayudas	1,33%	Incremento Coste	Coste
Primeros/as hijos/as	Segundo	655	9	400,00	3.600,00
	Tercero	455	6	100,00	600,00
Segundos/as hijos/as	Segundo	641	9	400,00	3.600,00
	Tercero	348	5	100,00	500,00
Terceros/as hijos/as y ss.	Segundo	267	4	400,00	1.600,00
	Tercero	209	3	100,00	300,00
Espec. Múltiple nac.	Segundo	10	0	1.000,00	0,00
	Tercero	6	0	1.000,00	0,00
Espec. Adopc. Simple intern.	Segundo	0	0	1.000,00	0,00
	Tercero	0	0	1.000,00	0,00
Espec. Adopc. Múltiple Intern.	Segundo	0	0	1.750,00	0,00
	Tercero	0	0	1.750,00	0,00
Total		**2.591**	**36**		**10.200,00**

Duplicación de la ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia del hijo o de la hija que motiva en solicitudes pendientes de resolución y abono:

Supuestos para el cálculo:

- % de solicitudes por primer hijo o primera hija afectadas: 0,30%.
- % de solicitudes por segundo hijo o segunda hija afectadas: 0,45%.
- % de solicitudes por tercer hijo o tercera hija o siguientes afectadas: 0,65%.

Tipo	Tramo	Ayudas concedidas	% Ayudas afectadas	N.º Ayudas afectadas	Ayuda	Coste
Primeros/as	Primero	1.498	0,30%	4	900,00	3.600,00
	Segundo	655	0,30%	2	500,00	1.000,00
	Tercero	455	0,30%	1	400,00	400,00
	TOTAL	2.608		7		5.000,00
Segundos/as	Primero	1.688	0,45%	8	900,00	7.200,00
	Segundo	641	0,45%	3	500,00	1.500,00
	Tercero	348	0,45%	2	400,00	800,00
	TOTAL	2.677		13		9.500,00
Terceros/as	Primero	1.374	0,65%	9	900,00	8.100,00
	Segundo	267	0,65%	2	500,00	1.000,00
	Tercero	209	0,65%	1	400,00	400,00
	TOTAL	1.850		12		9.500,00
Total		**7.135**		**32**		**24.000,00**

Duplicación de la ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia del hijo o de la hija que motiva en solicitudes ya resueltas:

Supuestos para el cálculo:

- Niños y niñas con discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia que motivaron ayudas por primer hijo o primera hija: 10.
- Niños y niñas con discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia que motivaron ayudas por segundo hijo o segunda hija: 10.
- Niños y niñas con discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia que motivaron ayudas por tercer hijo o tercera hija o siguiente: 5.

Tipo	Año de nacimiento	N.º Niños/as Discap.	Importe (1)	Anualidades	Coste	Ayudas duplicadas
Primeros/as	2018	2	900,00	2018	1.800,00	2
	2019	2	900,00	2019	1.800,00	2
	2020	2	900,00	2020	1.800,00	2
	2021	2	900,00	2021	1.800,00	2
	2022	2	900,00	2022	1.800,00	2
	Total	10			9.000,00	10
Segundos/as	2018	2	2.700,00	2018-2019-2020	5.400,00	6
	2019	2	2.700,00	2019-2020-2021	5.400,00	6
	2020	2	2.700,00	2020-2021-2022	5.400,00	6
	2021	2	1.800,00	2021-2022	3.600,00	4
	2022	2	900,00	2022	1.800,00	2
	Total	10			21.600,00	24
Terceros/as y siguientes	2018	1	4.500,00	2018-2019-2020-2021-2022	4.500,00	5
	2019	1	3.600,00	2019-2020-2021-2022	3.600,00	4
	2020	1	2.700,00	2020-2021-2022	2.700,00	3
	2021	1	1.800,00	2021-2022	1.800,00	2
	2022	1	900,00	2022	900,00	1
	Total	5			13.500,00	15
TOTAL		**25**			**44.100,00**	**49**

(1) Ayuda máxima concedida.

Coste total por el reconocimiento de discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia:

	Decreto 30/2015	
Tipo de ayuda	N.º ayudas	Coste
Cambio de tramo de ayudas	36	10.200,00
En solicitudes de 2022 pendientes de resolver a 31.12.2022.	32	24.000,00
En solicitudes ya resueltas a 31.12.2022.	49	44.100,00
TOTAL	**117**	**78.300,00**

B - Solicitudes de ayuda presentadas en 2023 con situación subvencionable generada en el último trimestre de 2022:

De acuerdo con lo sucedido en el primer trimestre de 2022, se estima que en el primer trimestre de 2023 puedan presentarse 1.304 solicitudes de este tipo, de las que 673 serían por primer hijo o primera hija, 449 por segundo hijo o segunda hija, 162 por tercer hijo o tercera hija o siguiente, y 20 por parto o adopción múltiple.

Integrando las ayudas por hijo o hija a cargo de los expedientes por parto o adopción múltiple, las ayudas por hijo o hija a cargo solicitadas serían las siguientes:

Tipo Ayuda	Solicitudes	Solicitudes por parto o adopc. nac. múltiple	Solicitudes por adopc. intern. múltiple	Total
Primer/a hijo/a	673	14	0	687
Segundo/a hijo/a	449	20	0	469
Tercer/a hijo/a y siguientes	162	6	0	168
Total ayudas hijo/a cargo	1.284	40	0	1.324

Se realiza a continuación la estimación del gasto que supondrían considerando que serían subvencionadas la totalidad de las mismas.

Ayudas por hijos e hijas a cargo:

Primeros hijos o primeras hijas:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 687.
- % de familias monoparentales: 4,34%.
- % de familias biparentales: 95,66%.

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<32.000,00 €	89,70%	27	24.300,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>32.000,00 e =<48.000,00 €	6,65%	2	1.000,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>48.000 €	3,65%	1	400,00
Total				**100,00%**	**30**	**25.700,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<36.000,00 €	55,93%	367	330.300,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>36.000,00 e =<54.000,00 €	25,99%	171	85.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>54.000,00 €	18,08%	119	47.600,00
Total				**100,00%**	**657**	**463.400,00**

Segundos hijos o segundas hijas:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 469.
- % de familias monoparentales: 2,18%.
- % de familias biparentales: 97,82%.

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<38.000,00 €	95,88%	10	9.000,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>38.000,00 e =<57.000,00 €	2,06%	0	0,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>57.000,00 €	2,06%	0	0,00
Total				**100,00%**	**10**	**9.000,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<42.000,00 €	62,30%	286	257.400,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	24,46%	112	56.000,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>63.000,00 €	13,24%	61	24.400,00
Total				**100,00%**	**459**	**337.800,00**

Terceros hijos o terceras hijas y siguientes:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 168 ayudas.
- % de ayudas a abonar por tercer hijo o tercera hija: 79%.
- % de ayudas a abonar por cuarto hijo o cuarta hija o siguiente: 21%.
- % de familias monoparentales: 5,71%.
- % de familias biparentales: 94,29%.

Unidades familiares monoparentales de tres hijos o tres hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<44.000,00 €	98,78%	8	7.200,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>44.000,00 e =<66.000,00 €	0,81%	0	0,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>66.000,00 €	0,41%	0	0,00
Total				**100,00%**	**8**	**7.200,00**

Unidades familiares monoparentales de cuatro hijos o cuatro hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<50.000,00 €	99,39%	2	1.800,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>50.000,00 e =<75.000,00 €	0,20%	0	0,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>75.000,00 €	0,41%	0	0,00
Total				**100,00%**	**2**	**1.800,00**

Unidades familiares biparentales de tres hijos o tres hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<48.000,00 €	71,73%	90	81.000,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>48.000,00 e =<72.000,00 €	15,55%	19	9.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>72.000,00 €	12,72%	16	6.400,00
Total				**100,00%**	**125**	**96.900,00**

Unidades familiares biparentales de cuatro hijos o cuatro hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<54.000,00 €	76,72%	25	22.500,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>54.000,00 e =<81.000,00 €	14,05%	5	2.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>81.000,00 €	9,23%	3	1.200,00
Total				**100,00%**	**33**	**26.200,00**

Coste total de las ayudas por hijo o hija a cargo:

	N.º Ayudas	Importe
Primeros/as hijos/as	687	489.100,00
Segundos/as hijos/as	469	346.800,00
Terceros/as y ss. hijos/as	168	132.100,00
Total	**1.324**	**968.000,00**

Ayudas específicas:

Partos o adopciones nacionales múltiples:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 20.
- % de partos o adopciones nacionales múltiples de dos hijos o dos hijas: 100%.
- % de familias monoparentales: 4,00%.
- % de familias biparentales: 96%.
- % de niños y niñas que motivan la ayuda y ocupan el primer y segundo lugar entre los hijos e hijas de su unidad familiar: 70%.
- % de niños y niñas que motivan la ayuda y ocupan el segundo y tercer lugar entre los hijos e hijas de su unidad familiar: 30%.

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Hijos/as que conviven	Hijos/as parto/ adop/acog/ tutela	Renta Estandarizada	Coef.	Ayuda	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas	Coste
1	2	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<38.000,00 €	94,74%	1	4.000,00
2	2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>38.000,00 e =<57.000,00 €	5,26%	0	0,00
3	2	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>57.000,00 €	0,00%	0	0,00
Total							**100,00%**		**4.000,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Hijos/as que conviven	Hijos/as parto/ adop/acog/ tutela	Renta Estandarizada	Coef.	Ayuda	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas.	Coste
1	2	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<42.000,00 €	60,09%	8	32.000,00
2	2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	23,85%	3	9.000,00
3	2	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>63.000,00 €	16,06%	2	4.000,00
Total							100,00%	13	45.000,00
1	3	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<48.000,00 €	67,20%	4	16.000,00
2	3	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>48.000,00 e =<72.000,00 €	22,71%	1	3.000,00
3	3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>72.000,00 €	10,09%	1	2.000,00
Total							100,00%	6	21.000,00
Total								**19**	**66.000,00**

Adopciones internacionales simples:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 1.
- % de familias biparentales: 100%.
- Niños o niñas que son el primer hijo o la primera hija de su unidad familiar: 1.

Tramo	Hijos/as que conviven	Renta Estandarizada	Coeficiente	Cuantía	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas	Coste
1	1	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<36.000,00 €	55,93%	1	4.000,00
2	1	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>36.000,00 e =<54.000,00 €	25,99%	0	0,00
3	1	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>54.000,00 €	18,08%	0	0,00
Total						**100,00%**	**1**	**4.000,00**

Adopciones internacionales múltiples:

Se estima que no habrá ninguna solicitud de este tipo.

Coste total de las ayudas específicas:

	N.º Ayudas	Importe
Partos y adopc. nacionales múltiples	20	70.000,00
Adopc. internacionales simples	1	4.000,00
Adopc. internacionales múltiples	0	0,00
Total	**21**	**74.000,00**

Coste adicional por reconocimiento de discapacidad o situación de dependencia:

Cambio de umbral como consecuencia del aumento del coeficiente de equivalencia de la unidad familiar en solicitudes pendientes de resolución y abono:

Supuestos para el cálculo:

- % de solicitudes en las que alguna persona de la unidad familiar tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33% o una situación de dependencia: 4%.
- % de solicitudes afectadas: 1/3 de las solicitudes de los tramos de ayuda 2 y 3 en las que al menos uno de los miembros de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33% o una situación de dependencia.

Tipo	Tramo	N.º Ayudas	1,33%	Incremento Coste	Coste
Primeros/as hijos/as	Segundo	173	2	400,00	800,00
	Tercero	120	2	100,00	200,00
Segundos/as hijos/as	Segundo	112	1	400,00	400,00
	Tercero	61	1	100,00	100,00
Terceros/as hijos/as y ss.	Segundo	24	0	400,00	0,00
	Tercero	19	0	100,00	0,00
Espec. Múltiple nac.	Segundo	4	0	1.000,00	0,00
	Tercero	3	0	1.000,00	0,00
Espec. Adopc. Simple intern.	Segundo	0	0	1.000,00	0,00
	Tercero	0	0	1.000,00	0,00
Espec. Adopc. Múltiple Intern.	Segundo	0	0	1.750,00	0,00
	Tercero	0	0	1.750,00	0,00
Total		**516**	**6**		**1.500,00**

Duplicación de la ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia del hijo o de la hija que motiva en solicitudes pendientes de resolución y abono:

Supuestos para el cálculo:

- % de solicitudes afectadas: 0,30%.

Tipo	Tramo	Ayudas concedidas	% Ayudas afectadas	N.º Ayudas afectadas	Ayuda	Coste
Primeros/as hijos/as	Primero	394	0,30%	1	900,00	900,00
	Segundo	173	0,30%	1	500,00	500,00
	Tercero	120	0,30%	0	400,00	0,00
	TOTAL	687		2		1.400,00
Segundos/as hijos/as	Primero	296	0,30%	1	900,00	900,00
	Segundo	112	0,30%	0	500,00	0,00
	Tercero	61	0,30%	0	400,00	0,00
	TOTAL	469		1		900,00
Terceros/as hijos/as o ss	Primero	125	0,30%	0	900,00	0,00
	Segundo	24	0,30%	0	500,00	0,00
	Tercero	19	0,30%	0	400,00	0,00
	TOTAL	168		0		0,00
Total				**3**		**2.300,00**

Duplicación de la ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia del hijo o de la hija que motiva en solicitudes ya resueltas:

La estimación del coste de las duplicaciones de ayuda que por estos conceptos haya de reconocer se realizará en el apartado D - Duplicación de ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia de solicitudes ya resueltas que se presenten en 2023.

Coste total por el reconocimiento de discapacidades o situaciones de dependencia:

	Decreto 30/2015	
Tipo de ayuda	N.º ayudas	Coste
Cambio de tramo de ayudas	6	1.500,00
En solicitudes 2023 con hecho causante 2022	3	2.300,00
En solicitudes 2023 con hecho causante 2022 resueltas	0	0,00
TOTAL	9	3.800,00

C - Solicitudes de ayuda presentadas en 2023 con situación subvencionable generada en 2023:

De acuerdo con lo sucedido en el primer trimestre de 2022, se estima que en el primer trimestre de 2023 puedan presentarse 12.569 solicitudes, de las que 1.171 serían por primer hijo o primera hija, 5.417 por segundo hijo o segunda hija, 5.890 por tercer hijo o tercera hija o siguiente, y 91 por parto o adopción múltiple (de las que 44 serían iniciales y 47 de mantenimiento).

Integrando las ayudas por hijo o hija a cargo de los expedientes múltiples, las ayudas por hijo o hija a cargo solicitadas serían las siguientes:

Tipo Ayuda	Exptes. L, B o H	Exptes. A nac. iniciales	Exptes. A internac. Iniciales	Total
Primer/a hijo/a	1.171	31	0	1.202
Segundo/a hijo/a	5.417	44	47	5.508
Tercer/a hijo/a y siguientes	5.890	13	47	5.950
Total ayudas hijo/a cargo	12.478	88	94	12.660

Se realiza a continuación la estimación del gasto que supondrían considerando que serían subvencionadas la totalidad de las mismas.

Ayudas por hijos e hijas a cargo:

Primeros hijos o primeras hijas:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 1.202.
- % de familias monoparentales: 4,34%.
- % de familias biparentales: 95,66%.

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<32.000,00 €	89,70%	47	42.300,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>32.000,00 e =<48.000,00 €	6,65%	3	1.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>48.000 €	3,65%	2	800,00
Total				**100,00%**	**52**	**44.600,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<36.000,00 €	55,93%	643	578.700,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>36.000,00 e =<54.000,00 €	25,99%	299	149.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>54.000,00 €	18,08%	208	83.200,00
Total				**100,00%**	**1.150**	**811.400,00**

Segundos hijos o segundas hijas:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 5.508.
- % de familias monoparentales: 2,18%.
- % de familias biparentales: 97,82%.

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<38.000,00 €	95,88%	115	103.500,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>38.000,00 e =<57.000,00 €	2,06%	3	1.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>57.000,00 €	2,06%	2	800,00
Total				**100,00%**	**120**	**105.800,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<42.000,00 €	62,30%	3.357	3.021.300,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	24,46%	1.318	659.000,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>63.000,00 €	13,24%	713	285.200,00
Total				**100,00%**	**5.388**	**3.965.500,00**

Terceros hijos o terceras hijas y siguientes:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 5.950 ayudas.
- % de ayudas a abonar por tercer hijo o tercera hija: 79%.
- % de ayudas a abonar por cuarto hijo o cuarta hija o siguiente: 21%.
- % de familias monoparentales: 5,71%.
- % de familias biparentales: 94,29%.

Unidades familiares monoparentales de tres hijos o tres hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<44.000,00 €	98,78%	265	238.500,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>44.000,00 e =<66.000,00 €	0,81%	2	1.000,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>66.000,00 €	0,41%	1	400,00
00Total				**100,00%**	**268**	

Unidades familiares monoparentales de cuatro hijos o cuatro hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<50.000,00 €	99,39%	71	63.900,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>50.000,00 e =<75.000,00 €	0,20%	0	0,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>75.000,00 €	0,41%	0	0,00
Total				**100,00%**	**71**	**63.900,00**

Unidades familiares biparentales de tres hijos o tres hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<48.000,00 €	71,73%	3.179	2.861.100,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>48.000,00 e =<72.000,00 €	15,55%	689	344.500,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>72.000,00 €	12,72%	564	225.600,00
Total				**100,00%**	**4.432**	**3.431.200,00**

Unidades familiares biparentales de cuatro hijos o cuatro hijas:

Tramo	Renta Estandarizada	Ayuda	Renta Familiar	% Solic.	N.º Ayudas	Coste
1	RE=<20.000,00 €	900,00	RF=<54.000,00 €	76,72%	904	813.600,00
2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	500,00	RF>54.000,00 e =<81.000,00 €	14,05%	106	83.000,00
3	RE>30.000,00 €	400,00	RF>81.000,00 €	9,23%	109	43.600,00
Total				**100,00%**	**1.179**	**940.200,00**

Coste total de las ayudas por hijo o hija a cargo:

	N.º Ayudas	Importe
Primeros/as hijos/as	1.202	856.000,00
Segundos/as hijos/as	5.508	4.071.300,00
Terceros/as y ss. hijos/as	5.950	4.675.200,00
Total	**12.660**	**9.602.500,00**

Ayudas específicas:

Partos o adopciones nacionales múltiples:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 44.
- % de partos o adopciones nacionales múltiples de dos hijos o dos hijas: 100%.
- % de familias monoparentales: 4,00%.
- % de familias biparentales: 96%.
- % de niños y niñas que motivan la ayuda y ocupan el primer y segundo lugar entre los hijos e hijas de su unidad familiar: 70%.
- % de niños y niñas que motivan la ayuda y ocupan el segundo y tercer lugar entre los hijos e hijas de su unidad familiar: 30%.

Unidades familiares monoparentales:

Tramo	Hijos/as que conviven	Hijos/as parto/ adop/acog/ tutela	Renta Estandarizada	Coef.	Ayuda	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas	Coste
1	2	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<38.000,00 €	94,74%	1	4.000,00
2	2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>38.000,00 e =<57.000,00 €	5,26%	0	0,00
3	2	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>57.000,00 €	0,00%	0	0,00
Total							100,00%	1	4.000,00
1	3	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<44.000,00 €	100,00%	1	4.000,00
2	3	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>44.000,00 e =<66.000,00 €	0,00%	0	0,00
3	3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>66.000,00 €	0,00%	0	0,00
Total							100,00%	1	4.000,00
Total								**2**	**8.000,00**

Unidades familiares biparentales:

Tramo	Hijos que conviven	Hijos parto/ adop/acog/ tutela	Renta Estandarizada	Coef.	Ayuda	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas.	Coste
1	2	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<42.000,00 €	60,09%	17	68.000,00
2	2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	23,85%	7	21.000,00
3	2	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>63.000,00 €	16,06%	5	10.000,00
Total							100,00%	29	99.000,00
1	3	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<48.000,00 €	67,20%	9	36.000,00
2	3	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>48.000,00 e =<72.000,00 €	22,71%	3	9.000,00
3	3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>72.000,00 €	10,09%	1	2.000,00
Total							100,00%	13	47.000,00
Total								**42**	**146.000,00**

Adopciones internacionales simples:

Supuestos para el cálculo:

- Total de ayudas a abonar: 2.
- % de familias biparentales: 100%.
- Niños o niñas que son el primer hijo o la primera hija de su unidad familiar: 1.
- Niños o niñas que son el segundo hijo o la segunda hija de su unidad familiar: 1.

Tramo	Hijos/as que conviven	Renta Estandarizada	Coeficiente	Cuantía	Renta Familiar	% Solicit.	N.º Ayudas	Coste
1	1	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<36.000,00 €	55,93%	1	4.000,00
2	1	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>36.000,00 e =<54.000,00 €	25,99%	0	0,00
3	1	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>54.000,00 €	18,08%	0	0,00
Total						100,00%	1	4.000,00
1	2	RE=<20.000,00 €	2,0	4.000,00	RF=<42.000,00 €	62,30%	1	4.000,00
2	2	RE>20.000,00 e =<30.000,00 €	1,5	3.000,00	RF>42.000,00 e =<63.000,00 €	24,46%	0	0,00
3	2	RE>30.000,00 €	1	2.000,00	RF>63.000,00 €	13,24%	0	0,00
Total						100,00%	1	4.000,00
Total							2	8.000,00

Adopciones internacionales múltiples:

Se estima que no habrá ninguna solicitud de este tipo.

Coste total de las ayudas específicas:

	N.º Ayudas	Importe
Partos y adopc. nacionales múltiples	44	154.000,00
Adopc. internacionales simples	2	8.000,00
Adopc. internacionales múltiples	0	0,00
Total	**46**	**162.000,00**

Coste adicional por reconocimiento de discapacidad o situación de dependencia:

Cambio de umbral como consecuencia del aumento del coeficiente de equivalencia de la unidad familiar en solicitudes pendientes de resolución y abono:

Supuestos para el cálculo:

- % de solicitudes en las que alguna persona de la unidad familiar tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 33% o una situación de dependencia: 4%.
- % de solicitudes afectadas: 1/3 de las solicitudes de los tramos de ayuda 2 y 3 en las que al menos uno de los miembros de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad igual o superior al 33% o una situación de dependencia.

Tipo	Tramo	N.º Ayudas	1,33%	Incremento Coste	Coste
Primeros/as	Segundo	302	4	400,00	1.600,00
	Tercero	210	3	100,00	300,00
Segundos/as	Segundo	1.321	18	400,00	7.200,00
	Tercero	715	10	100,00	1.000,00
Terceros/as y ss.	Segundo	857	11	400,00	4.400,00
	Tercero	674	9	100,00	900,00
Espec. Múltiple nac.	Segundo	10	0	1.000,00	0,00
	Tercero	6	0	1.000,00	0,00
Espec. Adopc. Simple intern.	Segundo	0	0	1.000,00	0,00
	Tercero	0	0	1.000,00	0,00
Espec. Adopc. Múltiple Intern.	Segundo	0	0	1.750,00	0,00
	Tercero	0	0	1.750,00	0,00
Total		**4.095**	**55**		**15.400,00**

Duplicación de la ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia del hijo o de la hija que motiva en solicitudes pendientes de resolución y abono:

Supuestos para el cálculo:

- % de solicitudes por primer hijo o primera hija afectadas: 0,30%.
- % de solicitudes por segundo hijo o segunda hija afectadas: 0,45%.
- % de solicitudes por tercer hijo o tercera hija o siguientes afectadas: 0,65%.

Tipo	Tramo	Ayudas concedidas	% Ayudas afectadas	N.º Ayudas afectadas	Ayuda	Coste
Primeros/as	Primero	690	0,30%	2	900,00	1.800,00
	Segundo	302	0,30%	1	500,00	500,00
	Tercero	210	0,30%	1	400,00	400,00
	TOTAL	1.202		4		2.700,00
Segundos/as	Primero	3.472	0,45%	16	900,00	14.400,00
	Segundo	1.321	0,45%	6	500,00	3.000,00
	Tercero	715	0,45%	3	400,00	1.200,00
	TOTAL	5.508		25		18.600,00
Terceros/as	Primero	4.419	0,65%	29	900,00	26.100,00
	Segundo	857	0,65%	6	500,00	3.000,00
	Tercero	674	0,65%	4	400,00	1.600,00
	TOTAL	5.950		39		30.700,00
Total		**12.660**		**68**		**52.000,00**

Duplicación de la ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia del hijo o de la hija que motiva en solicitudes ya resueltas:

El reconocimiento de la duplicación de la ayuda se realizará en relación con la que, en su caso, se conceda en el marco del nuevo Decreto. Por ello, no se considera necesario realizar ninguna estimación económica de su coste en este apartado.

Coste total por el reconocimiento de discapacidades o situaciones de dependencia:

	Decreto 30/2015	
Tipo de ayuda	N.º ayudas	Coste
Cambio de tramo de ayudas	55	15.400,00
En solicitudes 2023 con hecho causante 2023	68	52.000,00
En solicitudes 2023 con hecho causante 2023 resueltas	0	0,00
TOTAL	**123**	**67.400,00**

D. Las solicitudes de duplicación de ayuda por discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia que se presenten en 2023.

- Niños y niñas con discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia que motivaron ayudas por primer hijo o primera hija: 68.
- Niños y niñas con discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia que motivaron ayudas por segundo hijo o segunda hija: 60.
- Niños y niñas con discapacidad igual o superior al 33% o situación de dependencia que motivaron ayudas por tercer hijo o tercera hija o siguiente: 36.

Tipo	Año de nacimiento	N.º Niños Discap.	Importe (1)	N.º anualidades	Coste	Ayudas duplicadas
Primeros/as	2019	17	900	2019	15.300,00	17
	2020	17	900	2020	15.300,00	17
	2021	17	900	2021	15.300,00	17
	2022	17	900	2022	15.300,00	17
	TOTAL	68			61.200,00	68
Segundos/as	2019	15	2.700,00	2019-2020-2021	40.500,00	45
	2020	15	2.700,00	2020-2021-2022	40.500,00	45
	2021	15	1.800,00	2021-2022	27.000,00	30
	2022	15	900	2022	13.500,00	15
	TOTAL	60			121.500,00	135
Terceros/as	2019	9	3.600,00	2019-2020-2021-2022	32.400,00	36
	2020	9	2.700,00	2020-2021-2022	24.300,00	27
	2021	9	1.800,00	2021-2022	16.200,00	18
	2022	9	900	2022	8.100,00	9
	TOTAL	36			81.000,00	90
TOTAL		**164**			**263.700,00**	**293**

(1) Se calcula en base a la ayuda máxima que puede concederse (900 euros).

Coste total por el reconocimiento de discapacidades o situaciones de dependencia:

	Decreto 30/2015	
Tipo de ayuda	N.º ayudas	Coste
Cambio de tramo de ayudas	0	0
En solicitudes 2023 con hecho causante 2022	0	0
En solicitudes 2023 con hecho causante 2022 resueltas	293	263.700,00
TOTAL	**293**	**263.700,00**

En base a lo expuesto, la estimación del coste de la ejecución del Decreto 30/2015 en 2023 sería la siguiente:

	Solicitudes sin resolver a 31.12.2022.		Solicitudes 2023 con hecho causante 2022		Solicitudes 2023 con hecho causante 2023		Solicitudes 2023 de duplicac. por discap./dependencia		TOTAL	
	N.º ayudas	Coste	N.º ayudas	Coste	N.º ayudas	Coste	N.º ayudas	Coste	N.º ayudas	Coste
Primero/a hijo/a	2.608	1.857.700,00	687	489.100,00	1.202	856.000,00	0	0,00	4.497	3.202.800,00
Segundo/a hijo/a	2.677	1.978.900,00	469	346.800,00	5.508	4.071.300,00	0	0,00	8.654	6.397.000,00
Tercer/a hijo/a o ss.	1.850	1.453.700,00	168	132.100,00	5.950	4.675.200,00	0	0,00	7.968	6.261.000,00
Total hijo/a a cargo	7.135	5.290.300,00	1.324	968.000,00	12.660	9.602.500,00	0	0,00	21.119	15.860.800,00
Parto o adopción nacional múlt.	44	154.000,00	20	70.000,00	44	154.000,00	0	0,00	108	378.000,00
Adopción internacional simple	2	8.000,00	1	4.000,00	2	8.000,00	0	0,00	5	20.000,00
Adopción internacional múltiple	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Total ayudas específicas	46	162.000,00	21	74.000,00	46	162.000,00	0	0,00	113	398.000,00
Cambio de tramo por discapac./depend.	36	10.200,00	6	1.500,00	55	15.400,00	0	0,00	97	27.100,00
Discapac./depend. en solicitudes pendientes de resolución.	32	10.200,00	3	2.300,00	68	52.000,00	0	0,00	103	78.300,00
Discapac./depend. en solicitudes resueltas y abonadas	49	44.100,00	0	0,00	0	0,00	293	263.700,00	342	307.800,00
Total discapac./depend.	117	78.300,00	9	3.800,00	123	67.400,00	293	263.700,00	542	413.200,00
Total	7.298	5.530.600,00	1.354	1.045.800,00	12.829	9.831.900,00	293	263.700,00	21.774	16.672.000,00

La partida 2023-1001022000-1.31241.45100-2019/000630, consignada en el Proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para 2023 para la financiación de las ayudas que se concedan durante el ejercicio en ejecución del Decreto 30/2015, está dotada con un crédito de pago de 16.672.200,00 euros, importe suficiente para cubrir las necesidades de financiación estimadas a la fecha de redacción de esta memoria.

Teniendo en cuenta que el importe de la resolución de las solicitudes de 2023 con situación subvencionable generada en 2023 y que se resuelvan en el marco del Decreto 30/2015 minorará el correspondiente a la resolución de las solicitudes que se presenten al amparo del nuevo Decreto, dados los créditos consignados para la ejecución de este último en el Proyecto de Presupuestos Generales de la CAE, la situación sería la siguiente:

TIPO AYUDA	Crédito de pago 2023	Créditos de compromiso 2024	2025	2026	2027
Coste estimado máximo nuevo Decreto en 2023 (A)	112.261.200,00	89.835.600,00	53.572.800,00	18.283.800,00	1.062.600,00
Crédito nuevo Decreto Proyecto Ppto. 2023 (B)	91.270.000,00	93.030.000,00	56.155.800,00	19.256.400,00	0,00
Coste estimado Decreto 30/2015 en 2023 H.C. 2023 (C)	9.831.900,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Crédito actuaciones Nuevo Decreto (B+C)	101.101.900,00	93.030.000,00	56.155.800,00	19.256.400,00	0,00
% Cobertura crédito de pago 2023 ((B+C)/A)	90,05952%				
Créditos de pago y compromiso Nuevo Decreto a autorizar (redondeados)	91.270.000,00	80.905.500,00	48.247.400,00	16.466.300,00	957.000,00

En la tabla siguiente se hace una estimación del coste que supondrían las ayudas que habría que reconocer a los niños y niñas nacidos/as en 2024. Para el cálculo se han tenido en cuenta los siguientes supuestos:

- Número de niños/as nacidos/as en 2024: 13.414.
- Número de niños/as terceros/as hijos/as o siguientes en su unidad familiar nacidos/as en 2021: 1.915.
- N.º de ayudas específicas concedidas: 263 por parto o adopción nacional múltiple, 9 por adopción internacional simple y 1 por adopción internacional múltiple.

TIPO AYUDA	N.º de niños/as nacidos/as	CRÉDITO DE PAGO 2024	CRÉDITO DE COMPROMISO 2025	2026	2027	2028
0 a 3 (nacidos/as en 2024)	13.414	17.440.800,00	32.198.400,00	32.198.400,00	14.757.600,00	0,00
3 a 7 (nacidos/as en 2021)	1.915	1.248.000,00	2.304.000,00	2.304.000,00	2.304.000,00	1.056.000,00
Parto o adopción nacional múltiple	263	921.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adopción internacional simple	9	32.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Adopción internacional múltiple	1	7.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Discapacidad 0-3	96	124.800,00	230.400,00	230.400,00	105.600,00	0,00
Discapacidad 3-7	12	7.800,00	14.400,00	14.400,00	14.400,00	6.600,00
TOTAL	15.710	19.781.400,00	34.747.200,00	34.747.200,00	17.181.600,00	1.062.600,00

Esta estimación para 2024 sería extensible a los años siguientes con los debidos ajustes en función de la evolución del número de nacimientos que se produzca.

No obstante la misma, el gasto efectivo en 2024 dependerá del grado de ejecución que alcance el programa en 2023. A este respecto ha de señalarse que el número de solicitudes que se prevé tengan entrada el próximo año cuatriplica el de las solicitudes previstas para el año 2024. Además han de tenerse en cuenta las dificultades añadidas que se producirán por la incorporación de nuevo personal, que deberá formarse, y la implementación y puesta en marcha de una nueva aplicación informática que posibilite la gestión de las ayudas bajo nuevas condiciones (disposiciones de

créditos para varios ejercicios y pagos mensuales) e incorpore funcionalidades para la gestión de los datos bancarios de las personas beneficiarias, la automatización de las retrocesiones bancarias, la compensación de deudas, las suspensiones cautelares y los reintegros.

Por todo ello, es razonable pensar que una parte de las solicitudes que se presenten en 2023 habrán de resolverse ya en 2024, por lo que en el estado de gastos del proyecto de Presupuestos Generales para ese ejercicio habrá de preverse esta circunstancia y dotar adecuadamente la partida con objeto de poder financiar el coste derivado de las solicitudes presentadas en 2023 que queden sin resolver al cierre del ejercicio, así como el de aquellas presentadas en 2024 que correspondan a nacimientos, adopciones, tutelas o delegaciones de la guarda con fines de adopción ocurridos o constituidos en años anteriores, en relación con los cuales, y por la razón que fuere, no se hubiese presentado solicitud anterior o, habiéndose presentado, se hubiera denegado por incumplimiento de requisitos.

GASTOS DE PERSONAL

Analizadas las cargas de trabajo que supondrá la puesta en marcha y gestión del nuevo Decreto durante los dos primeros años de su vigencia, se ha identificado la necesidad de contratar desde el día 1 de enero de 2023 a 65 funcionarios/as interinos/as en la modalidad de contrato-programa. De esos contratos, 55 tendrían una duración de 2 años y 10 de un año. Estos últimos, correspondientes a puestos de Administrativo/a General, se encargarían de la prestación de atención telefónica, de la que Zuzenean no podría hacerse cargo por el elevado volumen de llamadas que se prevé.

En la tabla anexa se indican las plazas que se consideran de necesaria cobertura:

UNIDAD	Asesor/a Jurídico/a (510060-III-C)	Técnico/a Admón. Gral. (510400-III-C)	Técnico/a Gestión Adva. (510800-IV-C)	Administrativo/a General (520040-VI-C)	TOTAL	Duración
U.T. Araba	2	4	2	3	11	2 años
U.T. Gipuzkoa	2	4	2	4	12	2 años
U.T. Bizkaia	3	5	2	4	14	2 años
D. Familias e Infancia - Lakua	6	6	2	4	18	2 años
D. Familias e Infancia – Atención telefónica	0	0	0	10	10	1 año
TOTAL	13	19	8	25	65	

Y en la siguiente, las retribuciones brutas de cada puesto en 2022, de conformidad con lo establecido en la Resolución n.º 3/2022, de 13 de octubre, del Viceconsejero de Función Pública, por la que se modifica la Resolución n.º 2/2018, de 11 de diciembre, que dicta instrucciones en relación con las nóminas del personal empleado público de la Administración de la CAE en lo referente a las cuantías de las retribuciones para el año 2022.

	Sueldo (12)	Compl. destino (12)	Compl. específico (12)	Jornada Partida (12)	Paga Extra (2)	total bruto
Asesor/a Jurídico/a (510060-III-C)	14.864,16	10.051,80	11.372,52	4.249,92	5.807,78	46.346,18
Técnico/a Admón. Gral. (510400-III-C)	14.864,16	10.051,80	11.372,52	4.249,92	5.807,78	46.346,18
Técnico/a Gestión Adva. (510800-IV-C)	14.864,16	8.756,64	7.941,24	4.042,08	4.985,40	40.589,52
Administrativo/a General (520040-VI-C)	9.650,28	6.166,20	7.457,76	3.033,84	4.166,42	30.474,50

Estas retribuciones han experimentado un incremento adicional del 1,5% para el año 2022 como consecuencia del Acuerdo aprobado al respecto por el Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de noviembre de 2022.

Ha de tenerse en cuenta también lo previsto en el artículo 19.1 del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, según el cual “sin perjuicio de las disposiciones que con carácter básico se puedan dictar en relación con los gastos del personal al servicio del sector público, en el año 2023 las retribuciones anuales íntegras del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, organismos autónomos, entes públicos de derecho privado y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi no sujeto a régimen laboral no podrán experimentar un crecimiento global superior al 2,5% con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, por lo que respecta tanto a efectivos de personal como a la antigüedad y al régimen de jornada del mismo”.

Teniendo en cuenta ambas circunstancias y estimando para el próximo ejercicio un incremento del 2,5%, las retribuciones brutas para los cuatro tipos de puestos señalados serían las siguientes:

	Total bruto 2022	Con incremento 1,5% (ACG 22.11.2022)	Con incremento máximo 2,5% Proyecto Ley PP.GG. CAE 2023
Asesor/a Jurídico/a (510060-III-C)	46.346,18	47.041,37	48.217,40
Técnico/a Admón. Gral. (510400-III-C)	46.346,18	47.041,37	48.217,40
Técnico/a Gestión Adva. (510800-IV-C)	40.589.52	41.198,36	42.228,32
Administrativo/a General (520040-VI-C)	30.474,50	30.931,62	31.704,91

Considerando que el artículo 122.1 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023 establece que “el tope máximo de cotización en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado a partir del 1 de enero de 2023, en la cuantía de 4.495,50 euros mensuales”, el coste en el próximo ejercicio de cada uno de los puestos tipo sería:

Puesto	Retribuc. bruta 2023	Base cotización	Cotización mensual				Coste total
			Cont. Comunes (23,60%)	Cont. Prof. (1,5%)	Formación Prof. (0,60%)	Desempleo (5,50%)	
Asesor/a Jurídico/a (510060-III-C)	48.217,40	4.018,12	948,28	60,27	24,11	221,00	63.261,32
Técnico/a Admón. Gral. (510400-III-C)	48.217,40	4.018,12	948,28	60,27	24,11	221,00	63.261,32
Técnico/a Gestión Adva. (510800-IV-C)	42.228,32	3.519,03	830,49	52,79	21,11	193,55	55.403,60
Administrativo/a General (520040-VI-C)	31.704,91	2.642,08	623,53	39,63	15,85	145,31	41.596,75

Y el coste total para el conjunto de las 65 plazas en 2023, por tanto:

Puesto	Coste anual puesto	N.º plazas 2023	Coste total 2023
Asesor/a Jurídico/a (510060-III-C)	63.261,32	13	822.397,16
Técnico/a Admón. Gral. (510400-III-C)	63.261,32	19	1.201.965,08
Técnico/a Gestión Adva. (510800-IV-C)	55.403,60	8	443.228,80
Administrativo/a General (520040-VI-C)	41.596,75	25	1.039.918,75
Total		65	3.507.509,79

En 2024, estimando un incremento del 2,5% en el coste anual de cada puesto, el coste de las 55 plazas sería:

Puesto	Coste anual puesto	N.º plazas 2024	Coste total 2024
Asesor/a Jurídico/a (510060-III-C)	64.842,85	13	842.957,05
Técnico/a Admón. Gral. (510400-III-C)	64.842,85	19	1.232.014,15
Técnico/a Gestión Adva. (510800-IV-C)	56.788,69	8	454.309,52
Administrativo/a General (520040-VI-C)	42.636,67	15	639.550,03
Total		55	3.168.830,75

Las estimaciones se han realizado sin tener en cuenta los trienios a los que en su caso pudieran tener derecho las personas que resulten contratadas y con el supuesto de que su incorporación se produciría en todos los casos el 1 de enero de 2023.

GASTOS DE DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA GESTORA DE LAS AYUDAS

Con fecha 14 de septiembre de 2022 la Directora de Servicios del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales resolvió autorizar y disponer el gasto para la financiación de la prestación de los servicios de desarrollo y puesta en marcha de la aplicación para la gestión de la nueva ayuda

a las familias con hijos hijas, con cargo a la partida 2022.1001003000.1.31110.60100-2022/001981 y la distribución plurianual siguiente: año 2022: 50.000,00 euros y año 2023: 776.177,75 euros (expediente EIKA KONTA1/2022/1000007595).

II.D) DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA, CON IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES E INDICADORES AFECTADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE SU APLICACIÓN

Desde el año 2002 se han venido dotando en el capítulo IV, de transferencias y subvenciones para gasto corriente, de los programas presupuestarios correspondientes a la Dirección competente en materia de familia partidas para la financiación de las ayudas a las familias con hijos e hijas.

En el Proyecto Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023 se encuentran consignadas a tal fin cuatro partidas presupuestarias, en función de los Decretos reguladores de las mismas, por un importe total de 276.742.200,00 euros (de los que 108.300.000,00 son de crédito de pago 2023 y 168.442.200,00 de créditos de compromiso 2024-2026), según se indica en la tabla adjunta:

Partida presupuestaria	**Decreto**	**Crédito de pago 2023**	**Créditos de compromiso 2024-2026**
2023-1001022000-1.31241.45100-2019/000630	Decreto 30/2015	16.672.200,00	0,00
2023-1001022000-1-31241.45100-2019/000631	Decreto 255/2006	14.900,00	0,00
2023-1001022000-1-31241.45100-2019/000632	Decretos 176/2002 y 109/2006	43.200,00	0,00
2023-1001022000-1-31241-45100-2023/000280	Nuevo Decreto	91.270.000,00	168.442.200,00
Total		**108.300.000,00**	**168.442.200,00**

En la memoria del programa 3124 del proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, se insertó el objetivo “medidas de acción directa para la protección, atención y apoyo a las familias”, en el marco del cual se inscribieron diversas acciones y, entre ellas, las “ayudas económicas de apoyo a las familias con hijos e hijas” a conceder al amparo del nuevo Decreto, con los indicadores y magnitudes que se indican a continuación:

Indicadores	Magnitud
Ayuda económica por niños y niñas de 0 hasta cumplir los 3 años.	56.287
Ayuda económica por niños y niñas de 3 hasta cumplir los 7 años.	9.764
Ayuda económica por partos múltiples, adopciones múltiples, delegaciones de guarda para la convivencia preadoptiva múltiples, tutelas múltiples o adopciones internacionales: ayuda de carácter extraordinario y puntual que se otorga una sola vez para hacer frente a los gastos extraordinarios que tales situaciones conllevan.	273
Duplicación de la cuantía de la prestación por nacimiento, adopción, delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva, tutela y mantenimiento del hijo o de la hija en los casos de reconocimiento de discapacidad o situación de dependencia.	541

De conformidad con los cálculos expresados con anterioridad, para los que se ha tenido en cuenta la información actualizada sobre nacimientos obrante en la página web del EUSTAT, las magnitudes de la tabla anterior deberían corregirse en el sentido siguiente:

Indicadores	Magnitud
Ayuda económica por niños y niñas de 0 hasta cumplir los 3 años.	55.004
Ayuda económica por niños y niñas de 3 hasta cumplir los 7 años.	9.740
Ayuda económica por partos múltiples, adopciones múltiples, delegaciones de guarda para la convivencia preadoptiva múltiples, tutelas múltiples o adopciones internacionales: ayuda de carácter extraordinario y puntual que se otorga una sola vez para hacer frente a los gastos extraordinarios que tales situaciones conllevan.	273
Duplicación de la cuantía de la prestación por nacimiento, adopción, delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva, tutela y mantenimiento del hijo o de la hija en los casos de reconocimiento de discapacidad o situación de dependencia.	446

Las magnitudes indicadas en la última tabla corresponden al número máximo de ayudas que podrían solicitarse en el año 2023 en el supuesto de que las madres o los padres de todos/as los/as niños/as nacidos/as en Euskadi en los años correspondientes presentaran solicitud y cumplieran los requisitos para su concesión. Del mismo modo, el cálculo del coste se ha realizado con la hipótesis de que todas/os ellas/os cumplirían los requisitos de acceso y recibirían el número máximo de mensualidades que contempla la norma, es decir, 36 (para las ayudas 0-3) o 48 (para las ayudas 3-7) en el caso de hechos causantes producidos en 2023 o las que correspondieran desde el 1 de enero de 2023 en el resto de casos.

Manteniendo estas premisas y si nos atenemos a la dotación presupuestaria destinada al programa en el Proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023, el número de ayudas que podrían concederse en 2023 serían las siguientes:

Indicadores	Magnitud
Ayuda económica por niños y niñas de 0 hasta cumplir los 3 años.	49.536
Ayuda económica por niños y niñas de 3 hasta cumplir los 7 años.	8.772
Ayuda económica por partos múltiples, adopciones múltiples, delegaciones de guarda para la convivencia preadoptiva múltiples, tutelas múltiples o adopciones internacionales: ayuda de carácter extraordinario y puntual que se otorga una sola vez para hacer frente a los gastos extraordinarios que tales situaciones conllevan.	246
Duplicación de la cuantía de la prestación por nacimiento, adopción, delegación de la guarda para la convivencia preadoptiva, tutela y mantenimiento del hijo o de la hija en los casos de reconocimiento de discapacidad o situación de dependencia.	402

Dadas las dificultades que va a entrañar la puesta en marcha del programa en 2023, la Dirección de Familias e Infancia estima que la dotación presupuestaria asignada al programa en el Proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para el ejercicio 2023 es suficiente y adecuada para financiar las solicitudes que se tramiten y estén en condiciones de ser resueltas durante dicho año. Estas dificultades, relativas a la necesidad de formar al personal interino que se incorpore a la gestión del programa y de implementar una aplicación informática que permita la disposición de créditos de pago y de compromiso, los pagos mensuales, los intercambios de información ágiles con diversas Administraciones, la realización de comprobaciones periódicas de los datos que han servido de base a la concesión, etc., habrán de ir resolviéndose y depurándose sobre la marcha, por lo que en ningún caso podrá resolverse en el ejercicio la totalidad de las solicitudes que se presenten.

Téngase en cuenta, además, que la Disposición Transitoria Tercera del proyecto de Decreto prevé:

1. Que las solicitudes relativas a nacimientos, adopciones, tutorías o delegaciones de la guarda para la convivencia preadoptiva sucedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la norma puedan presentarse hasta el 31 de octubre de 2023, reconociéndose el derecho a percibir la ayuda, si se cumplen los requisitos, desde el 1 de enero de 2023.

2. Que las solicitudes relativas a nacimientos, adopciones, tutorías o delegaciones de la guarda para la convivencia preadoptiva sucedidos entre la entrada en vigor del Decreto y el 31 de julio puedan presentarse, igualmente, hasta el 31 de octubre de 2023, reconociéndose en este caso el derecho a percibir la ayuda desde el momento en que se hubiera producido el hecho causante, siempre que, como en el caso anterior, se cumplan los requisitos de acceso.

Este régimen de transitoriedad para el primer año hace prever un escenario en el que un porcentaje importante de las solicitudes tenga entrada en los meses de septiembre y octubre, lo que conllevará que una parte de ellas, particularmente las que precisen de realización del trámite de subsanación, no puedan resolverse y abonarse hasta el ejercicio siguiente.

Ha de citarse, por último, a este respecto la Orden de cierre del ejercicio que el Consejero de Economía y Hacienda dicta en el mes de septiembre u octubre de cada año, para dar a conocer las fechas límites de recepción en la Oficina de Control Económico de los diversos documentos contables. En la correspondiente a 2022, y en la misma línea que en ejercicios anteriores, se sitúa como fecha límite de recepción de los documentos “AD”, “D” y “DO” correspondientes a subvenciones imputables a los capítulos IV y VII el 2 de diciembre, por lo que no se podrían tampoco proponer disposiciones de gasto con posterioridad a esta fecha.

No obstante, como ya se ha comentado con anterioridad, las ayudas a las familias con hijos e hijas tienen el carácter de derecho subjetivo y los créditos destinados a financiarlas la calificación de ampliables, por lo que, en el caso improbable de agotarse el crédito previsto inicialmente, el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales realizaría la oportuna solicitud de ampliación.

El programa de ayudas a las familias con hijos e hijas, con sus diferentes Decretos reguladores, ha gozado de una gran demanda social desde su puesta en marcha, como se verá en el siguiente apartado, si bien es cierto que es aún desconocido para una parte importante de la población. Una encuesta a 800 personas realizada con ocasión de la evaluación del II Plan Interinstitucional de Apoyo a las Familias reveló que un 43,3% de los encuestados desconocía las ayudas.

No obstante, el porcentaje varía absolutamente si atendemos, no a la población en general, sino a la potencialmente beneficiaria de las mismas, como se desprende de la tasa de cobertura obtenida de comparar el número de niños y niñas que han motivado solicitudes iniciales con el de nacidos o nacidas en la CAE en el mismo período, y que se situó en 2021 en el 93,53%.

Evidentemente, los importes de las ayudas económicas otorgadas hasta ahora han resultado insuficientes para, por sí mismos, producir cambios en la tasa de natalidad de nuestra Comunidad. Dicha tasa, que en 1975 fue del 19,1, con 39.646 nacidos/as, disminuyó hasta el 6,7 en 2020, con 14.739 nacidos/as. Entre las causas de ese descenso, cabe mencionar la progresiva incorporación al mundo del trabajo de la mujer y la consiguiente dificultad para conciliar la vida personal, familiar y laboral, así como las crisis económicas, que han golpeado especialmente a las personas jóvenes, con tasas de desempleo elevadas, empleos precarios y dificultades para acceder a una vivienda, cuestiones todas estas que inciden en la posibilidad de emancipación y de construcción de un proyecto familiar.

El Gabinete de Prospección Sociológica del Gobierno Vasco hizo público en mayo de 2022 el resultado de un estudio centrado en las percepciones y actitudes de la población de Euskadi ante el

Reto Demográfico. Dicho estudio, basado en 1.202 encuestas telefónicas realizadas entre los meses de marzo y abril de este año, arrojó las siguientes conclusiones:

- Un 52% de las personas encuestadas manifestó tener menos hijos/as de los que le habría gustado. El número ideal medio de hijos/as se sitúa en 2,2, pero la tasa de natalidad en Euskadi es de 1,28 hijos/as por mujer.
- La edad media que se considera más adecuada para la primera maternidad/paternidad se sitúa en los 28 años. Sin embargo, la edad media real en que ésta se produce es de 32,6.
- La edad media ideal para emanciparse se sitúa en los 25 años. No obstante, la edad media de emancipación de la juventud vasca es de 30,2 años.
- El problema demográfico es percibido por la ciudadanía como uno de los más importes, con un 7 sobre 10 en la escala de "gravedad", sólo por detrás de "las desigualdades sociales y la pobreza".
- Las posibles soluciones planteadas por la ciudadanía pasan por la creación de empleo y por una mejora de la calidad del existente, y por el apoyo a la construcción de familias, con ayudas económicas y fomento de la natalidad. Una buena parte de la población ve en la inmigración una solución al envejecimiento de la población.

En este marco, la Estrategia Vasca 2030 para el reto demográfico se plantea, como objetivos generales, desarrollar un programa de actuación sostenido con una perspectiva de evaluación y progresividad en el horizonte 2030 y situar en la centralidad de la agenda política-institucional la cuestión demográfica, compartiendo con la sociedad su alcance estratégico, y como objetivos estratégicos:

- Situar las políticas de apoyo a la emancipación juvenil en el nivel en que se encuentran los países que mejores resultados ofrecen en nuestro entorno.
- Situar los apoyos para la construcción de los proyectos de familia y las ayudas a la natalidad en el nivel en que se encuentran los países que mejores resultados ofrecen en nuestro entorno.

En torno a estas dos cuestiones establece los siguientes objetivos:

- Para 2025: reducir la edad media de emancipación de los 30,2 a los 29 años y modificar la tendencia a la baja en la tasa de natalidad.
- Para 2030: situar la edad media de emancipación por debajo de los 28 años y aumentar en un 15% la tasa de natalidad.

Con esta finalidad se establece un plan de actuación en base a tres bloques. En el primero de ellos, de impacto a corto plazo, se concretan cuatro actuaciones prioritarias, entre las que se encuentra el incremento de las ayudas directas por hijo/a cargo, que es la que se materializa en el proyecto de Decreto objeto de esta Memoria.

II.E) EVALUACIÓN DEL GRADO DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y DE LOS OBJETIVOS PERSEGUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA REGULACIÓN DICTADA EN DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS SUBVENCIONALES.

Dado que el proyecto de Decreto de ayudas a las familias con hijas e hijos constituye un nuevo paso en el camino iniciado en 2002, se ofrece a continuación algunos datos relativos a la ejecución de los Decretos que le antecedieron con el mismo fin.

En las tres tablas siguientes se muestra información sobre el número de solicitudes concedidas en el período 2002-2021, distinguiendo la norma reguladora de aplicación:

Decretos 176/2002 y 109/2006

Tipo	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Primero/a	0	0	0	0	8.123	1.361
Segundo/a	5.359	5.962	6.081	6.301	6.948	988
Tercero/a	3.768	1.138	1.159	1.228	1.322	237
Múltiples	2.208	447	412	444	474	91
Total	11.335	7.547	7.652	7.973	16.867	2.677

Decreto 255/2006

Tipo	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Primero/a	9.326	10.626	10.338	10.250	8.910	11.882	4.826	9.552	6.301	29
Segundo/a	6.404	14.017	13.963	13.454	13.109	14.766	9.459	13.293	10.659	843
Tercero/a	1.325	2.905	4.340	5.707	6.662	8.767	7.572	9.172	8.852	1.004
Múltiples	458	627	639	610	607	746	367	641	488	16
Total	17.513	28.175	29.280	30.021	29.288	36.161	22.224	34.672	26.300	1.892

Decreto 30/2015

Tipo	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Primero/a	2.667	8.757	8.826	6.622	6.908	5.962	6.124
Segundo/a	2.083	11.782	13.013	14.250	16.644	12.722	12.687
Tercero/a	455	8.415	9.425	9.167	9.176	8.444	9.187
Múltiples	138	678	499	393	494	323	232
Total	5.343	29.632	31.763	30.432	33.222	27.451	28.230

No obstante el desglose realizado, y a fin de realizar una comparación en cuanto al grado de ejecución del programa en base a los indicadores presupuestarios de cada año, en el cuadro siguiente se presentan los datos de los ejercicios 2007, 2015 y 2016 agrupando las normativas que confluyeron en cada uno de ellos:

Tipo	2007[(1)]	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015[(2)]	2016[(2)]	2017	2018	2019	2020	2021
Primero/a	10.687	10.626	10.338	10.250	8.910	11.882	4.826	9.552	8.968	8.786	8.826	6.622	6.908	5.962	6.124
Segundo/a	7.392	14.017	13.963	13.454	13.109	14.766	9.459	13.293	12.742	12.625	13.013	14.250	16.644	12.722	12.687
Tercero/a	1.562	2.905	4.340	5.707	6.662	8.767	7.572	9.172	9.307	9.419	9.425	9.167	9.176	8.444	9.187
Múltiples	549	627	639	610	607	746	367	641	626	694	499	393	494	323	232
Total	20.190	28.175	29.280	30.021	29.288	36.161	22.224	34.672	31.643	31.524	31.763	30.432	33.222	27.451	28.230

[(1)] Datos 2007: Agrupan datos de ejecución de los Decretos 176/2002, 109/2006 y 255/2006.

[(2)] Datos 2015 y 2016: Agrupan datos de ejecución de los Decretos 255/2006 y 30/2015.

A continuación, se realiza una evaluación del programa mediante la comparación de los datos de ejecución y los indicadores presupuestarios en el período 2007-2021. Dado que la información expresada en las tablas anteriores se refiere a solicitudes concedidas y los indicadores a ayudas

por primer, segundo y tercer hijo o hija o siguiente y por parto, adopción nacional múltiple y adopción internacional, es preciso de manera previa determinar cómo se distribuyen en las solicitudes relativas a partos o adopciones múltiples las ayudas por hijo o hija a cargo.

Para esto último, adoptaremos la hipótesis de que todas esas solicitudes son de dos hijos o dos hijas, que los de mantenimiento se refieren a la segunda anualidad de hijos o hijas que ocupan el segundo y el tercer lugar en la unidad familiar, y que, en las iniciales, el 70% de los niños o niñas que motivan la ayuda ocupan el primer y el segundo lugar y, el 30% restante, el segundo y el tercero.

Conforme a esto:

Año	Tipo	Ayudas concedidas	Magnitudes(*)	% ejecución
2007	Primero/a	11.007	11.601	94,88%
	Segundo/a	7.941	7.270	109,23%
	Tercero/a	1.791	1.262	141,92%
	Ayudas específicas	666	406	164,04%
	Total	**21.405**	**20.539**	**104,22%**
2008	Primero/a	10.975	11.601	94,60%
	Segundo/a	14.644	7.270	201,43%
	Tercero/a	3.183	1.262	252,22%
	Ayudas específicas	732	406	180,30%
	Total	**29.534**	**20.539**	**143,79%**
2009	Primero/a	10.689	10.501	101,79%
	Segundo/a	14.602	13.200	110,62%
	Tercero/a	4.628	4.452	103,95%
	Ayudas específicas	661	800	82,63%
	Total	**30.580**	**28.953**	**105,62%**
2010	Primero/a	10.580	11.000	96,18%
	Segundo/a	14.064	13.800	101,91%
	Tercero/a	5.987	5.700	105,04%
	Ayudas específicas	638	800	79,75%
	Total	**31.269**	**31.300**	**99,90%**
2011	Primero/a	9.237	10.700	86,33%
	Segundo/a	13.716	13.400	102,36%
	Tercero/a	6.942	6.800	102,09%
	Ayudas específicas	593	750	79,07%
	Total	**30.488**	**31.650**	**96,33%**
2012	Primero/a	12.303	8.350	147,34%
	Segundo/a	15.512	11.730	132,24%
	Tercero/a	9.092	7.086	128,31%
	Ayudas específicas	724	607	119,28%
	Total	**37.631**	**27.773**	**135,49%**
2013	Primero/a	5.007	4.448	112,57%
	Segundo/a	9.826	9.325	105,37%
	Tercero/a	7.758	7.946	97,63%
	Ayudas específicas	297	311	95,50%
	Total	**22.888**	**22.030**	**103,89%**

2014	Primero/a	9.916	9.639	102,87%
	Segundo/a	13.934	14.316	97,33%
	Tercero/a	9.449	9.881	95,63%
	Ayudas específicas	566	568	99,65%
	Total	**33.911**	**34.404**	**98,57%**
2015	Primero/a	9.321	9.606	97,03%
	Segundo/a	13.368	13.821	96,72%
	Tercero/a	9.580	9.628	99,50%
	Ayudas específicas	551	571	96,50%
	Total	**32.820**	**33.626**	**97,60%**
2016	Primero/a	9.193	9.543	96,33%
	Segundo/a	13.380	14.089	94,97%
	Tercero/a	9.645	9.650	99,95%
	Ayudas específicas	606	600	101,00%
	Total	**32.824**	**33.882**	**96,88%**
2017	Primero/a	9.086	11.035	82,34%
	Segundo/a	13.512	15.437	87,53%
	Tercero/a	9.664	11.091	87,13%
	Ayudas específicas	401	624	64,26%
	Total	**32.663**	**38.187**	**85,53%**
2018	Primero/a	6.822	9.772	69,81%
	Segundo/a	14.643	21.138	69,27%
	Tercero/a	9.360	11.342	82,53%
	Ayudas específicas	295	587	50,26%
	Total	**31.120**	**42.839**	**72,64%**
2019	Primero/a	7.093	9.401	75,45%
	Segundo/a	17.138	21.594	79,36%
	Tercero/a	9.485	11.790	80,45%
	Ayudas específicas	271	546	49,63%
	Total	**33.987**	**43.331**	**78,44%**
2020	Primero/a	6.188	7.492	82,59%
	Segundo/a	13.045	17.589	74,17%
	Tercero/a	8.541	10.469	81,58%
	Ayudas específicas	234	418	55,98%
	Total	**28.008**	**35.968**	**77,87%**
2021	Primero/a	6.249	7.139	87,53%
	Segundo/a	12.919	15.581	82,92%
	Tercero/a	9.294	11.051	84,10%
	Ayudas específicas	183	316	57,91%
	Total	**28.645**	**34.087**	**84,03%**

(*) Magnitudes presupuestarias 2008: mismas magnitudes que en la Memoria de 2007. Por error sólo se indicaron los expedientes con anualidades por nacimiento. Magnitudes presupuestarias 2013: se indican las del Proyecto de Presupuestos Generales de la CAE para 2013, consignadas en función de la dotación crediticia inicial del programa (18.046.678,00 €), que con posterioridad fue incrementada en 900.000,00 euros. Magnitudes 2012, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019: son las consignadas en las memorias económicas elaboradas con ocasión de la tramitación de las Órdenes por las que se daba publicidad a la dotación económica de dichos ejercicios. Magnitudes 2018: son las indicadas en la memoria económica elaborada con ocasión de la tramitación de la Orden por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2018, por la que se da a conocer la dotación presupuestaria de las actuaciones subvencionales en beneficio de las familias con hijos e hijas. En 2012 se produjo un incremento de 7.926.429,02 euros.

De los datos expresados, se desprende que la ejecución global superó a la estimación en cinco de los quince ejercicios estudiados. En 2010, 2011, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 estuvo por debajo, aunque con porcentajes elevados, superiores al 96% en cinco de los ejercicios mencionados.

En la tabla siguiente se indican los importes de los créditos iniciales asignados al programa, así como de los autorizados, inicial y final, y de los ordenados en el período 2008-2021, comparando los de cada ejercicio con los del inmediatamente anterior. Por último, se señala el porcentaje de ejecución (ordenado/autorizado inicial y ordenado/autorizado final).

Año	Crédito inicial	▲▼ respecto a año anterior	Autorizado inicial (Ai)	▲▼ respecto a año anterior	Autorizado final (Af)	▲▼ respecto a año anterior	Ordenado (O)	▲▼ respecto a año anterior	Ejecución (O/Ai)	Ejecución (O/Af)
2008	23.413.374,00		23.502.800,00		26.203.900,00		24.762.200,00		105,36%	94,50%
2009	25.637.968,00	9,50%	25.637.900,00	9,08%	25.663.800,00	-2,06%	25.663.800,00	3,64%	100,10%	100,00%
2010	27.118.530,00	5,77%	27.751.000,00	8,24%	27.250.700,00	6,18%	26.946.100,00	5,00%	97,10%	98,88%
2011	27.640.802,00	1,93%	27.650.300,00	-0,36%	26.571.718,00	-2,49%	26.532.000,00	-1,54%	95,96%	99,85%
2012	24.098.317,00	-12,82%	24.571.317,00	-11,13%	32.497.746,00	22,30%	31.969.600,00	20,49%	130,11%	98,37%
2013	32.024.746,00	32,89%	18.046.678,00	-26,55%	18.946.678,00	-41,70%	18.925.800,00	-40,80%	104,87%	99,89%
2014	28.737.728,00	-10,26%	28.748.528,00	59,30%	28.748.528,00	51,73%	28.733.100,00	51,82%	99,95%	99,95%
2015	27.100.000,00	-5,70%	27.193.900,00	-5,41%	27.193.900,00	-5,41%	27.156.000,00	-5,49%	99,86%	99,86%
2016	27.480.314,00	1,40%	27.480.314,00	1,05%	27.480.314,00	1,05%	26.399.800,00	-2,78%	96,07%	96,07%
2017	30.764.314,00	11,95%	27.264.314,00	-0,79%	30.764.314,00	11,95%	25.710.950,00	-2,61%	94,30%	83,57%
2018	34.395.714,00	11,80%	28.805.550,00	5,65%	34.319.750,00	11,56%	24.209.000,00	-5,84%	84,04%	70,54%
2019	34.395.714,00	0,00%	34.436.500,00	19,55%	34.436.500,00	0,34%	26.607.116,75	9,91%	77,26%	77,26%
2020	28.600,000,00	-16,85%	28.599.600,00	-16,95%	28.599.600,00	-16,95%	21.855.400,00	-17,87%	76,42%	76,42%
2021	26.879.200,00	-6,02%	26.877.500,00	-6,02%	26.877.500,00	-6,02%	21.969.400,00	0,52%	81,74%	81,74%

Como puede observarse, las ejecuciones presupuestarias han sido superiores al 94,00% de los importes autorizados inicialmente en diez de los ejercicios estudiados, requiriéndose además en cuatro de ellos financiación adicional.

En las tablas siguientes se establece una comparativa entre las solicitudes iniciales presentadas, las concedidas y los niños y niñas nacidos en la CAE según orden de nacimiento en el mismo período, lo que nos permite conocer la tasa de cobertura del programa, aun sabiendo que en algún caso los niños o niñas que motivan la ayuda pueden haber nacido circunstancialmente fuera de ella.

Año	Tipo exptes. iniciales	Solicitudes I	Exptes. I concedidos	Niños/niñas nacidas CAE	% ejec. solicit. I/nacidos-as CAE	% ejec. exptes. I concedidos/nacidos-as CAE
2008	Primero/a	10.866	10.625	11.977	90,72%	88,71%
	Segundo/a	7.325	7.307	7.692	95,23%	94,99%
	Tercero/a	1.458	1.435	1.646	88,58%	87,18%
	Partos múltip.	481	475	Sin datos	-	-
	Total	20.130	19.842	21.315	94,44%	93,09%
2009	Primero/a	10.944	10.338	11.780	92,90%	87,76%
	Segundo/a	7.160	6.947	7.483	95,68%	92,84%
	Tercero/a	1.434	1.370	1.665	86,13%	82,28%
	Partos múltip.	490	475	Sin datos	-	-
	Total	20.028	19.130	20.928	95,70%	91,41%

2010	Primero/a	10.814	10.250	11.722	92,25%	87,44%
	Segundo/a	7.303	7.248	7.721	94,59%	93,87%
	Tercero/a	1.498	1.477	1.716	87,30%	86,07%
	Partos múltip.	486	458	Sin datos	-	-
	Total	20.101	19.433	21.159	95,00%	91,84%
2011	Primero/a	10.279	8.910	11.582	88,75%	76,93%
	Segundo/a	7.307	6.711	7.841	93,19%	85,59%
	Tercero/a	1.512	1.329	1.757	86,06%	75,64%
	Partos múltip.	532	450	Sin datos	-	-
	Total	19.630	17.400	21.180	92,68%	82,15%
2012	Primero/a	10.004	11.882	11.252	88,91%	105,60%
	Segundo/a	7.110	7.666	7.520	94,55%	101,94%
	Tercero/a	1.511	1.635	1.761	85,80%	92,84%
	Partos múltip.	505	589	Sin datos	-	-
	Total	19.130	21.772	20.533	93,17%	106,03%
2013	Primero/a	9.157	4.825	10.255	89,29%	47,05%
	Segundo/a	6.738	3.846	7.221	93,31%	53,26%
	Tercero/a	1.417	783	1.642	86,30%	47,69%
	Partos múltip.	477	258	Sin datos	-	-
	Total	17.789	9.712	19.118	93,05%	50,80%
2014	Primero/a	9.091	9.552	10.334	87,97%	92,43%
	Segundo/a	6.806	7.046	7.258	93,77%	97,08%
	Tercero/a	1.538	1.503	1.786	86,11%	84,15%
	Partos múltip.	519	512	Sin datos	-	-
	Total	17.954	18.613	19.378	92,65%	96,05%
2015	Primero/a	8.733	8.968	9.917	88,06%	90,43%
	Segundo/a	6.473	6.515	7.073	91,52%	92,11%
	Tercero/a	1.577	1.399	1.861	84,74%	75,17%
	Partos múltip.	462	504	Sin datos	-	-
	Total	17.245	17.386	18.851	91,48%	92,29%
2016	Primero/a	8.355	8.786	9.321	89,64%	94,26%
	Segundo/a	6.389	6.740	6.988	91,43%	96,45%
	Tercero/a	1.667	1.727	1.931	86,33%	89,44%
	Partos múltip.	496	581	Sin datos	-	-
	Total	16.907	17.834	18.240	92,69%	97,77%
2017	Primero/a	7.892	8.826	8.609	91,67%	102,52%
	Segundo/a	6.093	6.878	6.628	91,93%	103,77%
	Tercero/a	1.554	1.618	1.839	84,50%	87,98%
	Partos múltip.	363	372	Sin datos	-	-
	Total	15.902	17.694	17.076	93,12%	103,62%
2018	Primero/a	7.515	6.622	8.055	93,30%	82,21%
	Segundo/a	5.780	5.039	6.120	94,44%	82,34%
	Tercero/a	1.632	1.389	1.915	85,22%	72,53%
	Partos múltip.	334	285	Sin datos	-	-
	Total	15.261	13.335	16.090	94,85%	82,88%
2019	Primero/a	7.215	6.738	7.553	95,52%	89,21%
	Segundo/a	5.347	5.141	5.876	91,00%	87,49%
	Tercero/a	1.661	1.429	1.989	83,51%	71,85%
	Partos múltip.	257	218	Sin datos	-	-
	Total	14.480	13.526	15.418	93,92%	87,73%

2020	Primero/a	7.102	6.112	7.300	97,29%	83,73%
	Segundo/a	4.786	4.319	5.518	86,73%	78,27%
	Tercero/a	1.612	1.408	1.921	83,91%	73,30%
	Partos múltip.	267	280	Sin datos	-	-
	Total	13.767	12.119	14.739	93,41%	82,22%
2021	Primero/a	6.786	6.019	6.978	97,25%	86,26%
	Segundo/a	4.768	4.273	5.364	88,89%	79,66%
	Tercero/a	1.594	1.348	1.915	83,24%	70,39%
	Partos múltip.	186	174	Sin datos	-	-
	Total	13.334	11.814	14.257	93,53%	82,86%

En las tablas anexas puede verse la evolución de los nacimientos producidos en la CAE, de las solicitudes iniciales presentadas y de las aprobadas en el período 2014-2021. La interrelación entre las dos primeras variables es clara: ambas fluctúan en el mismo sentido. Ha de tomarse, sin embargo, con precaución la que pueda existir entre los nacimientos y las solicitudes aprobadas, ya que ésta se encuentra mediatizada por la disponibilidad presupuestaria y de recursos humanos.

Comparativa de nacimientos:

Tipo exptes.	2014	2015	Dif. 15/14	2016	Dif. 16/15	2017	Dif. 17/16	2018	Dif. 18/17	2019	Dif. 19/18	2020	Dif. 20/19	2021	Dif. 21/20
Primero/a	10.334	9.917	-4,04%	9.321	-6,01%	8.609	-7,64%	8.055	-6,44%	7.553	-6,23%	7.300	-3,35%	6.978	-4,41%
Segundo/a	7.258	7.073	-2,55%	6.988	-1,20%	6.628	-5,15%	6.120	-7,66%	5.876	-3,99%	5.518	-6,09%	5.364	-2,79%
Tercero/a	1.786	1.861	4,20%	1.931	3,76%	1.839	-4,76%	1.915	4,13%	1.989	3,86%	1.921	-3,42%	1.915	-0,31%
Total	19.378	18.851	-2,72%	18.240	-3,24%	17.076	-6,38%	16.090	-5,77%	15.418	-4,18%	14.739	-4,40%	14.257	-3,27%

Comparativa de solicitudes iniciales:

Tipo exptes.	2014	2015	Dif. 15/14	2016	Dif. 16/15	2017	Dif. 17/16	2018	Dif. 18/17	2019	Dif. 19/18	2020	Dif. 20/19	2021	Dif. 21/20
Primero/a	9.091	8.733	-3,94%	8.355	-4,33%	7.892	-5,54%	7.515	-4,78%	7.215	-3,99%	7.102	-1,57%	6.786	-4,45%
Segundo/a	6.806	6.473	-4,89%	6.389	-1,30%	6.093	-4,63%	5.780	-5,14%	5.347	-7,49%	4.786	-10,49%	4.768	-0,38%
Tercero/a	1.538	1.577	2,54%	1.667	5,71%	1.554	-6,78%	1.632	5,02%	1.661	1,78%	1.612	-2,95%	1.594	-1,12%
Total	17.435	16.783	-3,74%	16.411	-2,22%	15.539	-5,31%	14.927	-3,94%	14.223	-4,72%	13.500	-5,08%	13.148	-2,61%

Comparativa de solicitudes iniciales concedidas:

Tipo exptes.	2014	2015	Dif. 15/14	2016	Dif. 16/15	2017	Dif. 17/16	2018	Dif. 18/17	2019	Dif. 19/18	2020	Dif. 20/19	2021	Dif. 21/20
Primero/a	9.552	8.968	-6,11%	8.786	-2,03%	8.826	0,46%	6.622	-24,97%	6.738	1,75%	6.112	-9,29%	6.019	-1,52%
Segundo/a	7.046	6.515	-7,54%	6.740	3,45%	6.878	2,05%	5.039	-26,74%	5.141	2,02%	4.319	-15,99%	4.273	-1.07%
Tercero/a	1.503	1.399	-6,92%	1.727	23,45%	1.618	-6,31%	1.389	-14,15%	1.429	2,88%	1.408	-1,47%	1.348	-4,26%
Total	18.101	16.882	-6,73%	17.253	2,20%	17.322	0,40%	13.050	-24,66%	13.308	1,98%	11.839	-11,04%	11.640	-1%

Por último, se indican los costes de ejecución de los Decreto 255/2006 y 30/2015 desde su entrada en vigor:

Decreto 255/2006

TH	Tipo ayuda	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Araba	1º hijos/as	1.139.000,00	1.095.700,00	1.180.600,00	992.500,00	1.044.700,00	1.212.600,00	506.100,00	978.500,00	691.900,00	11.000,00	8.852.600,00
	2º hijos/as	1.046.300,00	1.644.300,00	1.582.400,00	1.462.300,00	1.692.700,00	1.700.600,00	1.068.800,00	1.631.800,00	1.224.000,00	50.100,00	13.103.300,00
	3º hijos/as	248.800,00	526.400,00	854.600,00	1.114.000,00	1.469.400,00	1.756.900,00	1.502.900,00	1.823.500,00	1.767.100,00	180.900,00	11.244.500,00
	Múltiples	334.600,00	359.900,00	367.800,00	317.300,00	365.400,00	424.500,00	141.700,00	422.300,00	291.800,00	0,00	3.025.300,00
	Total	2.768.700,00	3.626.300,00	3.985.400,00	3.886.100,00	4.572.200,00	5.094.600,00	3.219.500,00	4.856.100,00	3.974.800,00	242.000,00	36.225.700,00
Gipuzkoa	1º hijos/as	2.507.200,00	2.676.200,00	2.326.600,00	2.276.100,00	1.850.000,00	2.542.800,00	996.600,00	1.924.100,00	1.411.500,00	17.400,00	18.528.500,00
	2º hijos/as	2.649.000,00	4.052.300,00	3.639.800,00	4.030.800,00	3.490.600,00	4.119.400,00	2.229.700,00	3.529.700,00	2.568.900,00	139.600,00	30.449.800,00
	3º hijos/as	514.700,00	1.207.800,00	1.693.200,00	2.378.500,00	2.714.400,00	3.420.900,00	2.749.100,00	3.320.900,00	3.282.700,00	360.900,00	21.643.100,00
	Múltiples	707.500,00	923.500,00	846.900,00	863.900,00	810.700,00	1.053.100,00	507.700,00	890.900,00	706.000,00	6.900,00	7.317.100,00
	Total	6.378.400,00	8.859.800,00	8.506.500,00	9.549.300,00	8.865.700,00	11.136.200,00	6.483.100,00	9.665.600,00	7.969.100,00	524.800,00	77.938.500,00
Bizkaia	1º hijos/as	4.253.300,00	4.010.700,00	3.857.700,00	3.785.200,00	3.204.800,00	4.242.900,00	1.741.800,00	3.529.500,00	2.287.700,00	31.100,00	30.944.700,00
	2º hijos/as	3.486.700,00	5.273.000,00	5.401.000,00	5.197.900,00	4.922.800,00	5.637.000,00	3.250.200,00	5.208.700,00	3.652.000,00	204.800,00	42.234.100,00
	3º hijos/as	714.600,00	1.534.100,00	2.376.500,00	3.114.300,00	3.561.900,00	4.246.900,00	3.446.100,00	4.105.000,00	3.792.700,00	416.600,00	27.308.700,00
	Múltiples	1.324.200,00	1.458.300,00	1.536.700,00	1.413.300,00	1.404.600,00	1.612.000,00	785.100,00	1.368.200,00	988.800,00	51.900,00	11.943.100,00
	Total	9.778.800,00	12.276.100,00	13.171.900,00	13.510.700,00	13.094.100,00	15.738.800,00	9.223.200,00	14.211.400,00	10.721.200,00	704.400,00	112.430.600,00
CAE	1º hijos/as	7.899.500,00	7.782.600,00	7.364.900,00	7.053.800,00	6.099.500,00	7.998.300,00	3.244.500,00	6.432.100,00	4.391.100,00	59.500,00	58.325.800,00
	2º hijos/as	7.182.000,00	10.969.600,00	10.623.200,00	10.691.000,00	10.106.100,00	11.457.000,00	6.548.700,00	10.370.200,00	7.444.900,00	394.500,00	85.787.200,00
	3º hijos/as	1.478.100,00	3.268.300,00	4.924.300,00	6.606.800,00	7.745.700,00	9.424.700,00	7.698.100,00	9.249.400,00	8.842.500,00	958.400,00	60.196.300,00
	Múltiples	2.366.300,00	2.741.700,00	2.751.400,00	2.594.500,00	2.580.700,00	3.089.600,00	1.434.500,00	2.681.400,00	1.986.600,00	58.800,00	22.285.500,00
	Total	18.925.900,00	24.762.200,00	25.663.800,00	26.946.100,00	26.532.000,00	31.969.600,00	18.925.800,00	28.733.100,00	22.665.100,00	1.471.200,00	226.594.800,00

Decreto 30/2015

TH	Tipo ayuda	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total
Araba	1º hijos/as	310.900,00	1.031.400,00	818.200,00	899.800,00	660.300,00	634.500,00	596.100,00	4.951.200,00
	2º hijos/as	258.800,00	1.472.100,00	1.603.400,00	2.041.000,00	1.811.500,00	1.642.800,00	1.514.100,00	10.343.700,00
	3º hijos/as	87.200,00	1.787.500,00	1.730.100,00	1.938.000,00	1.865.500,00	1.802.000,00	1.859.200,00	11.069.500,00
	Múltiples	103.800,00	603.000,00	304.200,00	280.400,00	234.600,00	214.300,00	159.400,00	1.899.700,00
	Total	760.700,00	4.894.000,00	4.455.900,00	5.159.200,00	4.571.900,00	4.293.600,00	4.128.800,00	28.264.100,00
Gipuzkoa	1º hijos/as	503.600,00	1.874.800,00	1.884.900,00	1.307.200,00	1.519.900,00	1.247.900,00	1.107.000,00	9.445.300,00
	2º hijos/as	491.900,00	2.956.500,00	2.970.300,00	2.969.600,00	4.427.300,00	3.101.200,00	2.947.700,00	19.864.500,00
	3º hijos/as	112.900,00	2.486.200,00	2.837.100,00	2.691.200,00	2.826.700,00	2.628.400,00	2.698.000,00	16.280.500,00
	Múltiples	222.500,00	1.115.000,00	634.450,00	564.500,00	599.450,00	482.300,00	230.900,00	3.849.100,00
	Total	1.330.900,00	8.432.500,00	8.326.750,00	7.532.500,00	9.373.350,00	7.459.800,00	6.983.600,00	49.439.400,00
Bizkaia	1º hijos/as	1.092.200,00	3.228.100,00	3.533.800,00	2.375.000,00	2.535.500,00	2.007.900,00	2.238.200,00	17.010.700,00
	2º hijos/as	800.400,00	4.254.900,00	4.945.900,00	5.282.700,00	6.015.200,00	4.603.600,00	4.739.500,00	30.642.200,00
	3º hijos/as	153.500,00	2.806.300,00	3.328.700,00	3.076.200,00	3.219.566,75	2.886.600,00	3.316.400,00	18.787.266,75
	Múltiples	353.200,00	1.312.800,00	1.119.900,00	783.400,00	891.600,00	603.900,00	562.900,00	5.627.700,00
	Total	2.399.300,00	11.602.100,00	12.928.300,00	11.517.300,00	12.661.866,75	10.102.000,00	10.857.000,00	72.067.866,75
CAE	1º hijos/as	1.906.700,00	6.134.300,00	6.236.900,00	4.582.000,00	4.715.700,00	3.890.300,00	3.941.300,00	31.407.200,00
	2º hijos/as	1.551.100,00	8.683.500,00	9.519.600,00	10.293.300,00	12.254.000,00	9.347.600,00	9.201.300,00	60.850.400,00
	3º hijos/as	353.600,00	7.080.000,00	7.895.900,00	7.705.400,00	7.911.766,75	7.317.000,00	7.873.600,00	46.137.266,75
	Múltiples	679.500,00	3.030.800,00	2.058.550,00	1.628.300,00	1.725.650,00	1.300.500,00	953.200,00	11.376.500,00
	Total	4.490.900,00	24.928.600,00	25.710.950,00	24.209.000,00	26.607.116,75	21.855.400,00	21.969.400,00	149.771.366,75

En lo que se refiere al Decreto 255/2006, Araba concentra el 15,99% del gasto, Gipuzkoa el 34,39% y Bizkaia el 49,62%. Por lo que respecta al 30/2015, el gasto se reparte territorialmente del siguiente modo: el 18,87% para Araba, el 33,01% para Gipuzkoa y el 48,12% para Bizkaia.

II.F) OTROS ASPECTOS.

Las ayudas a las familias con hijas e hijos contempladas en el proyecto de Decreto que nos ocupa no interfieren en las normas sobre la competencia que emanan de la Unión Europea, dado que, por su naturaleza, ayudas individuales a familias concretas, no tienen la consideración de ayudas de Estado. Por tanto, la propuesta presentada no está sometida a ninguna tramitación ante la Unión Europea.

Señalamos, igualmente, que en relación a este programa no se van a recibir ayudas de la Unión Europea.

Finalmente se comunica que las ayudas contempladas en el mismo se incluirán en el Plan Estratégico de Subvenciones, que aprobará la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, para el año 2023, en cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en concreto, en su artículo 8.1.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de diciembre de 2022

Fdo.: Miren Irune Muguruza Mendarte
DIRECTORA DE FAMILIAS E INFANCIA